

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

26 de setiembre, 2013

**ACTA No. 2285-2013**

**PRESENTES:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside  
Ilse Gutierrez Schwanhäuser  
Grethel Rivera Turcios  
Mainor Herrera Chavarría  
Mario Molina Valverde  
Isamer Sáenz Solís  
Marlene Viquez Salazar  
Alfonso Salazar Matarrita  
Orlando Morales Matamoros

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría  
Consejo Universitario  
Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica  
Karino Lizano, auditor interno

Se inicia la sesión al ser las quince horas con quince minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Buenas tardes. Iniciamos la sesión 2285-2013, de hoy 26 de setiembre, 2013, con la agenda que ustedes tienen para su consideración. Me permito incluir para conocimiento de este Consejo Universitario una resolución de un recurso de revocatoria y apelación en subsidio que emite la Oficina Jurídica realizado por Elizabeth Baquero y Esteban Gil, es el oficio OJ-2013-272, asociado a una nota de doña Rosa Vindas, con fecha 25 de setiembre que tiene que ver con lo que está enviando la Jurídica.

¿Alguna observación a la agenda? La aprobamos con esas dos inclusiones.

\*\*\*

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

**I. APROBACION DE LA AGENDA**

**II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2277-2013, 2280 y 2281-2013**

**III. CORRESPONDENCIA, REF.CU-611-2013**

1. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA LEY No. 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”. Además, nota de la Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley. REF. CU. 585-2013 y REF. CU-595-2013
2. Nota de la coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en la que solicita modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo. REF. CU-592-2013
3. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”. Además, nota de la Directora a.i del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de ley. REF. CU-596-2013 y REF. CU-502-2013
4. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS”, Además, nota del Director Ejecutivo a.i. de la Editorial, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley. REF. CU-597-2013 y REF. CU-593-2013
5. Nota del Sr. Carlos Madrigal Tellini, en el que manifiesta su sorpresa de que se haya consignado su nombre en la sesión 2273-2013 del 8 de agosto del 2013, como parte de un listado de personas que trabajaron en el Centro de Investigación y Evaluación Institucional. REF. CU-598-2013
6. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre su preocupación por el informe que debe presentar a finales de setiembre, sobre el Sistema de Gestión y de Desarrollo de Personal (SGDP). REF. CU-603-2013
7. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta actualizada de la estructura ocupacional profesional. REF. CU-604-2013
8. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH.USP.935-13 de la Unidad de Servicio al Personal, en el que brinda

criterio técnico, referente a los perfiles de la jefaturas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. REF. CU-605-2013

9. Nota del secretario general del Sindicato UNE-UNED, en el que presenta propuesta de modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal, referente a la representación del Sindicato en el Consejo de Becas Institucional (COBI). REF. CU-608-2013

#### **IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA**

1. Nota de la Oficina Jurídica referente al recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), sobre el concurso del jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Además nota de la señora Rosa María Vindas sobre dicho recurso de revocatoria. REF. CU. 621-2013 y REF. CU. 582-2013, REF. CU. 613-2013

#### **V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

1. Solicitud de la señora Marlene Víquez al señor Rector sobre la Asamblea Universitaria.
2. Informe del señor Mario Molina sobre el Primer Festival de Organizaciones Barra del Colorado, 2013.
3. Informe del señor Orlando Morales sobre la Teletutoría.
4. Informe del señor Orlando Morales sobre la entrevista a la gerente de Importadora Monge sobre la Responsabilidad Social.
5. Informe del señor Mainor Herrera sobre las sesiones extraordinarias de la Comisión Plan Presupuesto para analizar el presupuesto institucional 2014.

#### **VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

1. Nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Informe Final para jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional. REF. CU. 219-2013
2. Conformación comisión especial para análisis de propuestas de modificación al Estatuto Orgánico.
3. Notas de la coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre las observaciones realizadas por la comunidad universitaria, a la propuesta de modificación del Artículo 49 del Estatuto de Personal, relativo a la remuneración por el pago de recargo de funciones. Además criterio técnico

de la Oficina de Recursos Humanos. REF. CU-341-2013, REF. CU. 426-2013, REF. CU. 306-2013

4. Propuesta de acuerdo referente a las propuestas presentadas por el señor Ramiro Porras. REF. CU. 205-2013
5. Nota de la coordinadora de la Secretaria del Consejo Universitario sobre el informe de estado de avance de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario de enero a noviembre del 2012 y de enero a abril del 2013. REF. CU. 273-2013
6. Nota del Sr. Mario Molina, miembro interno del Consejo Universitario, en la que presenta propuesta de modificación al artículo 5 y 44 bis del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. REF. CU-420-2013
7. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de LEY PARA DOTAR A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL DE RENTAS PROPIAS. REF. CU-560-2013

\*\*\*

## II. APROBACION DE ACTAS Nos. 2277-2013, 2280 y 2281-2013

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2277-2013, 2280-2013 y 2281-2013 para aprobación. ¿Alguna observación? No hay, quedan aprobadas.

\*\*\*

Se aprueban las actas Nos. 2277-2013, 2280-2013 y 2281-2013 con modificaciones de forma.

\*\*\*

## III. CORRESPONDENCIA

Se somete a consideración del Consejo Universitario la propuesta de acuerdos de la correspondencia (REF.CU-611-2013), presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario.

1. Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA LEY No. 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”. Además, nota de la Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley.

Se conoce oficio O.J.2013-255 del 13 de setiembre del 2013 (REF. CU-585-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA LEY No. 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.283.

Además, se recibe oficio CIEO-017-013 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-595-2013), suscrito por la Sra. Rebeca Porrás Salas, coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley.

GRETHEL RIVERA: Quiero agradecer el apoyo que se le está brindando a este proyecto, es fortalecer las leyes que permiten la inclusión de estas personas en la sociedad y en las diferentes instituciones; en general, el apoyo que se le está dando a la Comisión de Equiparación de Oportunidades.

ILSE GUTIERREZ: No sé esto debería ser con el criterio de las coordinadoras del equipo de trabajo del programa de educación especial, porque ellas también son un consolidado de trabajo sobre el tema, creo que en la universidad nos deberíamos de dar a la tarea de saber cuál es su criterio en cuando a esta ley.

GRETHEL RIVERA: Doña Rebeca siempre trabaja en conjunto con las compañeras Lady Meléndez y doña Gabriela Marín, ellas son prácticamente las asesoras de esta comisión.

MARLENE VIQUEZ: Lo que entiendo es que hay dos dictámenes que llegaron a este Consejo, por eso no me referí a este criterio de la Ley 7600, pues me parece bien, son reformas urgentes para fortalecer dicha Ley 7600, de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Uno está suscrito por la Oficina Jurídica, es el dictamen OJ-2013-255 y el otro, CIEO-017-2013, lo envía la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, el cual se transcribe a continuación.

Este último oficio, lo suscribe la coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades. En ese sentido, parto del supuesto que no es que la proponente sea doña Rebeca Porrás Salas, sino que es producto del trabajo de la comisión; lo leí bajo ese supuesto, de que doña Rebeca está enviando esto en su condición de coordinadora, pero que en realidad refleja el sentir de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, porque ella es la coordinadora, no porque ella sea la proponente, sino porque doña Lady Meléndez y doña Gabriela Marín, las cuales todos nosotros las conocemos y otras personas que están en esa comisión, con fundamento, analizan esto y aportan como comisión.

Hago esa aclaración porque no es lo mismo cuando viene un dictamen de la Oficina Jurídica que emite doña Elizabeth Baquero o el señor Esteban Gil o don

Celín Arce, porque vienen suscritos por una sola persona, mientras que en este caso, es un dictamen de una comisión.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 1)**

**Se conoce oficio O.J.2013-255 del 13 de setiembre del 2013 (REF. CU-585-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA LEY No. 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.283.**

**Además, se recibe oficio CIEO-017-013 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-595-2013), suscrito por la Sra. Rebeca Porrás Salas, coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley.**

**CONSIDERANDO:**

**Los dictámenes O.J.2013-255 de la Oficina Jurídica y CIEO-017-013 de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, que se transcriben a continuación:**

**DICTAMEN OFICINA JURÍDICA**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA LEY N. 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS expediente N. 18.283.

Las reformas que se proponen son literalmente las siguientes:

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense la definición de Discapacidad contenida en el artículo 2, y los artículos 62, 65, 66 y 67 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N. 7600, del 29 de mayo de 1996 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 2.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

[...]

Discapacidad: Es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras debidas a la actitud y al entorno físico, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.”

“Artículo 62.- Multa

Será sancionada con una multa igual a un salario base establecido en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, la persona física o jurídica que cometa cualquier tipo de discriminación determinada por distinción, exclusión o preferencias, por una discapacidad, que limite la igualdad de oportunidades, en cuanto a la accesibilidad o el trato en materia de trabajo, educación, salud, transporte u otros campos.”

“Artículo 65.- Multa de tránsito

Se le impondrá una multa conforme lo establecido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres vigente, al vehículo que sea estacionado en lugares exclusivos para el estacionamiento de vehículos debidamente identificados para transportar a personas con discapacidad.

Artículo 66.- Multa a los concesionarios de transporte público

Serán sancionados con una multa igual a dos salarios base establecidos en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, los concesionarios de transporte público que incumplan las regulaciones establecidas en esta ley sobre el derecho de toda persona de utilizar el transporte público.

Deberán corregir el problema en un lapso no mayor de tres meses; de lo contrario, la situación será justificante para suprimir la unidad hasta que se le efectúen las adaptaciones que correspondan para no conceder o prorrogar concesiones de esa clase.

Artículo 67.- Sanción por desacato de las normas de accesibilidad

Los encargados de construcciones que incumplan las reglas de accesibilidad general establecidas en esta ley o su reglamento, podrán ser obligados, a solicitud del perjudicado, a realizar a costa de ellos las obras para garantizar ese derecho. No se tramitarán permisos de construcción y se suspenderán los ya otorgados hasta que se realicen las remodelaciones.”

**ARTÍCULO 2.-** Adiciónase al artículo 2, una nueva definición a la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, del 29 de mayo de 1996 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 2.- Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

[...]

Accesibilidad: Son las medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.”

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónase un artículo 45 bis, al Capítulo V “Acceso a los medios de Transporte”, de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, del 29 de mayo de 1996 y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 45 bis.- Libertad de acceso

Las personas con discapacidad que utilicen perros guías o animales de asistencia, tendrán libre acceso a todos los medios de transporte público y a todas las instalaciones públicas y privadas de servicio público, sin que esto les genere gastos adicionales.”

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Analizadas las reformas propuestas no encontramos objeciones de carácter jurídico, siendo las mismas razonables y pertinentes, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido que no tiene objeciones que formular a las mismas.

## **DICTAMEN COMISIÓN EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES**

En referencia a la propuesta emitida por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales **“Reformas urgentes para fortalecer la ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996 y sus reformas”**, esta se presenta bajo una óptica que no pone en duda el ejercicio de los derechos y las responsabilidades que les asisten a las personas con discapacidad; así como el compromiso de los diferentes actores sociales en la promoción de la igualdad de oportunidades, de guiar recursos inteligentes hacia el logro de la mayor productividad, eficiencia, eficacia y calidad de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Mediante este instrumento jurídico, que ha sido promulgado hace 16 años y se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, el Estado costarricense busca que la sociedad en general, entidades públicas y privadas, asuman las responsabilidades que les competen para garantizar el acceso a todos los servicios y la no discriminación de las personas con discapacidad.

No debemos dejar de lado que Costa Rica, en el artículo 1° de la Constitución Política al constituirse en Estado según los principios básicos de una democracia, optó por una formulación política en la que el ser humano, por el simple hecho de serlo, por haber nacido tal, está equipado de una serie de derechos que le son dados en protección de su dignidad, derechos que no pueden ser le desconocidos, al ser considerados intereses sociales superiores.

Enfocándonos en el objetivo principal de este proyecto se pretende eliminar los diferentes obstáculos que afrontan las personas con discapacidad (en las actitudes y obstáculos físicos). De hecho, tenemos el deber moral de eliminar los obstáculos a la participación y de invertir fondos y conocimientos suficientes para liberar el inmenso potencial de las personas con discapacidad mediante la elaboración y aplicación de este tipo de proyectos.

Las disposiciones y los argumentos presentados en el informe de *“Reformas urgentes para fortalecer la ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996 y sus reformas”*, en el artículo 1, artículo 3, artículo 4, artículo 5, artículo 6, artículo 7 artículo 8 artículo 9 artículo 10 artículo 11, adicionalmente se sugiere variar el título propuesto en el proyecto, en los siguientes términos: *“Reformas a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 de 29 de mayo de 1996”*, y unificar los artículos 1 y 2, evidencian que muchos de los obstáculos a que se enfrentan las personas con discapacidad son evitables, pueden superarse las desventajas asociadas a la discapacidad. Sin lugar a duda la práctica de estas reformas planteadas requiere la implicación de diferentes sectores (salud, educación, protección social, trabajo, transporte, vivienda) y de diferentes agentes (gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, profesionales, el sector privado, personas con discapacidad y sus familias, el público general el sector privado, y los medios de comunicación).

Cabe agregar que se necesitan los mecanismos para clarificar a quién corresponde la responsabilidad en materia de coordinación, toma de decisiones, vigilancia, presentación de informes periódicos y control de recursos para que estas reformas sean una realidad. Por consiguiente, se considera que este proyecto será una herramienta inestimable para las instancias, normativas, los investigadores, practicantes, defensores de los derechos y

los voluntarios relacionados con la discapacidad pues marcan un giro hacia la inclusión en nuestra sociedad costarricense.

**SE ACUERDA:**

**Apoyar la aprobación del proyecto de Ley “REFORMAS URGENTES PARA FORTALECER LA LEY No. 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL 29 DE MAYO DE 1996 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.283.**

**ACUERDO FIRME**

2. **Nota de la coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en la que solicita modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.**

Se conoce oficio CIM/OI-MERCOM-01-2013, del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-592-2013), suscrito por la Sra. María Gabriela Ortega Morgan, coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 005, acuerdo 3, celebrada el 29 de julio del 2013, en el que solicita modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 2)**

**Se conoce oficio CIM/OI-MERCOM-01-2013, del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-592-2013), suscrito por la Sra. María Gabriela Ortega Morgan, coordinadora del Consejo Institucional de Mercadeo, en el que transcribe el acuerdo tomado en la sesión 005, acuerdo 3, celebrada el 29 de julio del 2013, en el que solicita modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional de Mercadeo, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2013.**

**ACUERDO FIRME**

3. **Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de “LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”. Además, nota de la directora a.i del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de ley.**

Se recibe oficio O.J.2013-262 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-596-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”, Expediente No. 18.719.

También, se conoce el oficio I.E.G.-037-2013 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-502-2013), suscrito por la Sra. Rocío Chaves, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de ley.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 3)**

**Se recibe oficio O.J.2013-262 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-596-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”, Expediente No. 18.719.**

**También se conoce el oficio I.E.G.-037-2013 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-502-2013), suscrito por la Sra. Rocío Chaves, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de ley.**

**CONSIDERANDO:**

**El dictamen O.J.2013-262 de la Oficina Jurídica y el criterio I.E.G.-037-2013 del Instituto de Estudios de Género, que se transcriben a continuación:**

**DICTAMEN OFICINA JURÍDICA**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. EXPEDIENTE N. 18.719 “LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, presentado por la Diputada Pilar Porras Zúñiga.

En la exposición de motivos se indica que:

“Por todas las razones antes expuestas, presento ante ustedes señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley el cual pretende que en Costa Rica se tipifique y sancione el acoso y la violencia política en contra de las mujeres. Este nuevo delito está menoscabando la integridad de las mujeres políticas y así poder eliminar su impunidad. Su aprobación colocaría a Costa Rica nuevamente como un país de avanzada en la protección de los derechos humanos en general y específicamente en los derechos humanos de las mujeres”.

De ahí que el proyecto cree las siguientes figuras penales:

#### “CAPÍTULO IV: DE LOS DELITOS PENALES

**ARTÍCULO 23.- Acoso político contra las mujeres políticas.** Quien o quienes ejerzan omisiones, actos o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento, o amenazas, en contra de una mujer política con el propósito de acortar, suspender, limitar, impedir, manipular o restringir sus actividades políticas tanto para participar como para el ejercicio de cargos, obligándola o induciéndola a que realice, en contra de su voluntad, una acción o omisión contraria al libre ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por dos años a cinco años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme además, será inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**ARTÍCULO 24.- Violencia política contra las mujeres políticas** .Quien o quienes ejerzan acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres políticas con el propósito de impedir, suspender, restringir, acortar el ejercicio de su plena ciudadanía induciéndola u obligándola a realizar en contra de su voluntad, una acción u omisión en el ejercicio de sus derechos políticos será sancionado con una pena privativa de libertad por tres años a ocho años. Si quien cometiera este delito en la sentencia judicial firme, además será inhabilitado para ejercer cargos públicos o el despido sin responsabilidad patronal.

**ARTÍCULO 25.- Actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos.** Aquellos actos de acoso y violencia política no tipificados como delitos, se configuran como contravenciones al ordenamiento jurídico y deberán ser procesados por vía administrativa.

**ARTÍCULO 26.- Sanciones para las personas electas popularmente.** Las sanciones para las personas electas popularmente serán:

a) A los diputados y las diputadas: cuando así lo acordare el Plenario legislativo de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será la de una amonestación ética pública.

b) A los alcaldes, alcaldesas, intendentes, intendentas y vicealcaldías y suplencias: cuando se demuestre que el hecho fue cometido por un alcalde o una alcaldesa, intendentes, intendentas, vicealcaldías y suplencias, la sanción además será la pérdida de la credencial de conformidad con la normativa del Código Municipal.

c) A las regidoras, regidores propietarias y suplencias se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora o suplencia; la sanción además será la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en la normativa del Código Municipal.

d) A las síndicas, síndicos municipales, suplencias y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local y se demuestre que el hecho fue cometido por síndicas, síndicos municipales, suplencias o las demás

personas elegidas popularmente la sanción además será la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en la normativa del Código Municipal en relación con las regidurías.

**ARTÍCULO 27.- Sanciones para personas magistradas propietarias y suplentes del Poder Judicial.** Cuando se demuestre que el hecho fue cometido por una persona magistrada propietaria o suplente y así lo acordare la Corte Plena de conformidad con la normativa interna del Poder Judicial o del Tribunal Supremo de Elecciones y al tenor de lo establecido en esta ley, la sanción iniciará con la suspensión del cargo mientras se realiza la investigación que procede además de una amonestación ética pública.

**ARTÍCULO 28.- Sanciones para personas designadas a ocupar cargos públicos o privados de toma de decisión.** Cuando se demuestre que hecho punible de acoso o violencia política fue cometido por alguna persona designada a ocupar un cargo público o privado de toma de decisión, además de la sanción penal correspondiente se le destituirá del nombramiento como integrante al órgano de decisión que le fue designado.

**ARTÍCULO 29.- Indemnización por daño moral.** Cuando mediante sentencia penal, se compruebe el acoso o violencia política, la víctima tendrá derecho a una indemnización por daño moral, lo cual también será de conocimiento en materia civil.

## **SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO**

Costa Rica se ha caracterizado a lo largo de las últimas décadas por ratificar todos los convenios y tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos, incluidos los referentes a la mujer y sus derechos políticos.

De manera concreta ha ratificado los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Ley No. 4229 del 11/12/68
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos Ley 4534 23/2/70
3. Convención Interamericanas de Derechos Civiles y Políticos de la Mujer Ley 1273 13/5/51
4. Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer Ley 3877 2/6/67
5. Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Ley 1573 23/5/53
6. Convención sobre eliminación de la discriminación de la mujer Ley 6968 2/10/84
7. Convención para erradicar la violencia contra la mujer Ley 7499 2/5/95
8. Protocolo Facultativo de la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer Ley 8089 06/03/01.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Es criterio de esta Oficina que existe suficiente normativa de autoridad superior a la ley (artículo 7 de la Constitución Política), que tutela los derechos en general de la mujer y particularmente sus derechos políticos.

No justifica el proyecto sobre la necesidad de crear tipos penales atinentes a la materia, ni qué problemas vendría a solucionar.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que dicho proyecto es innecesario.

## DICTAMEN INSTITUTO ESTUDIOS DE GÉNERO

Reciban un cordial saludo. En respuesta a su solicitud de dictamen por parte del Instituto de Estudios de Género, en referencia al Proyecto de Ley “Ley contra acoso y/o violencia política contra las mujeres” (Expediente No.18.719), les comunicamos que el proyecto se encuentra coherentemente enfocado desde la perspectiva de género y muy bien fundamentado a partir de la producción de conocimiento, que recientemente se ha desarrollado sobre este tema. Así que desde el punto de vista teórico-conceptual, no tenemos nada que agregar al respecto.

Sin embargo, deseamos manifestar las siguientes observaciones y recomendaciones con el fin de colaborar en el impacto positivo que, sin duda alguna, tendrá la aprobación de dicha iniciativa, la cual recomendamos sea apoyada desde el Consejo Universitario:

1. La propuesta no hace referencia a las consecuencias que tiene el acoso sobre la salud física y mental de las víctimas, aspecto muy relevante cuando partimos del hecho de que muchas de las pruebas que se pueden aportar en el proceso, serán pruebas indirectas, ya que el acoso generalmente no se realiza en público ni en presencia de posibles testigos. Por otro lado, generalmente se requieren dictámenes médicos o psicológicos para fundamentar el daño producido. De tal forma, se recomienda agregar un artículo en este sentido.
2. En el Artículo 17.- Medidas Cautelares: Es importante aclarar que las medidas cautelares pueden ser aplicadas tanto a la víctima como a la persona victimaria, tratando de en todo momento de no revictimizar a la persona que denuncia y que, en el caso de que se esté considerando un traslado, en primer lugar se analice la posibilidad de aplicarlo a la persona a quien se acusa.
3. Artículo 18.- Medidas cautelares de protección: Se mencionan solo 5 posibles medidas de protección, nos parece que debería dejarse la posibilidad abierta de aplicar otras medidas que se consideren atinentes o necesarias y no cerrarlas de esta manera.
4. Artículo 26.- Sanciones para las personas electas popularmente: En el Inciso a) se menciona que en el caso de diputadas o diputados, la sanción será únicamente una amonestación ética pública. Debería considerarse el reto de plantear una sanción más fuerte para las personas que ocupan estos puestos y que incurran en esta falta, procurando también que la sanción sea más justa a los ojos de la víctima, que se enmiende el daño producido y que inhiba de manera efectiva la reincidencia en este tipo de violencia de género.

### **SE ACUERDA:**

**Apoyar la aprobación del proyecto de “LEY CONTRA ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES”, Expediente No. 18.719, con las siguientes observaciones planteadas por el Instituto de Estudios de Género:**

1. **La propuesta no hace referencia a las consecuencias que tiene el acoso sobre la salud física y mental de las víctimas, aspecto muy relevante cuando partimos del hecho de que muchas de las pruebas que se pueden aportar en el proceso, serán pruebas indirectas, ya que el acoso generalmente no se realiza en público**

ni en presencia de posibles testigos. Por otro lado, generalmente se requieren dictámenes médicos o psicológicos para fundamentar el daño producido. De tal forma, se recomienda agregar un artículo en este sentido.

2. **En el Artículo 17.- Medidas Cautelares**: Es importante aclarar que las medidas cautelares pueden ser aplicadas tanto a la víctima como a la persona victimaria, tratando de en todo momento de no revictimizar a la persona que denuncia y que, en el caso de que se esté considerando un traslado, en primer lugar se analice la posibilidad de aplicarlo a la persona a quien se acusa.
3. **Artículo 18.- Medidas cautelares de protección**: Se mencionan solo 5 posibles medidas de protección, nos parece que debería dejarse la posibilidad abierta de aplicar otras medidas que se consideren atinentes o necesarias y no cerrarlas de esta manera.
4. **Artículo 26.- Sanciones para las personas electas popularmente**: En el Inciso a) se menciona que en el caso de diputadas o diputados, la sanción será únicamente una amonestación ética pública. Debería considerarse el reto de plantear una sanción más fuerte para las personas que ocupan estos puestos y que incurran en esta falta, procurando también que la sanción sea más justa a los ojos de la víctima, que se enmiende el daño producido y que inhíba de manera efectiva la reincidencia en este tipo de violencia de género.

#### **ACUERDO FIRME**

4. **Nota del jefe de la Oficina Jurídica, sobre el proyecto de Ley “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS”, Además, nota del Director Ejecutivo a.i. de la Editorial, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.**

Se conoce oficio O.J.2013-263 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-596-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.1710.

También, se recibe el oficio D.E.240-2013 del 17 de setiembre del 2013 (REF. CU-593-2013), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, director ejecutivo a.i. de la Editorial, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO III, inciso 4)**

**Se conoce oficio O.J.2013-263 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-596-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS”, Expediente No. 18.1710.**

**También se recibe el oficio D.E.240-2013 del 17 de setiembre del 2013 (REF. CU-593-2013), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, director ejecutivo a.i. de la Editorial, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley.**

#### **CONSIDERANDO:**

**Los criterios O.J.2013-263 de la Oficina Jurídica y D.E.240-2013 de la Dirección Editorial EUNED, que se transcriben a continuación:**

#### **DICTAMEN OFICINA JURÍDICA**

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 18.1710 “REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N. 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS.

En la exposición de motivos se indica en resumen:

“El presente proyecto fortalece y optimiza el funcionamiento eficiente y la prestación de los servicios de la Imprenta Nacional, para la consecución de sus fines legales de mejoramiento y modernización. Por lo anteriormente mencionado, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley”

La Imprenta Nacional fue creada mediante la Ley N. 5394 del 05/11/1973 y es un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía que goza de personalidad jurídica instrumental en materia de contratación y adquisición de bienes y servicios; pero forma parte de la estructura de dicho ministerio.

#### **SOBRE LAS REFORMAS PROPUESTAS**

##### **A. Artículo vigente:**

Artículo 3º.- La Junta se integrará en la siguiente forma: el Ministro de Gobernación y Justicia o su representante, quien la presidirá; un representante del Ministro de Cultura y un delegado de la Editorial de Costa Rica.

Para la elección de estos dos últimos miembros deberán enviarse ternas al Ministerio de Gobernación para que éste haga la escogencia.

Propuesta de reforma:

“Artículo 3.- La Junta Administrativa se integrará de la siguiente forma:

- a) El ministro de Gobernación y Policía o su representante, quien la presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura.
- c) Un representante del Ministerio de Educación Pública.
- d) Un delegado de la Editorial Costa Rica.

Para la elección de los tres últimos miembros deberán enviarse ternas al Ministro de Gobernación y Policía, quien hará la escogencia.

Para todos los miembros titulares de la Junta Directiva deberá nombrarse el suplente respectivo, quien ocupará el cargo de manera temporal en ausencia del titular.”

### **B. ARTÍCULO VIGENTE:**

Artículo 7º.- Con los ingresos que produzca la Imprenta se creará un fondo especial, dedicado exclusivamente a la adquisición de maquinaria, equipo, materiales, servicios, repuestos y otros bienes necesarios para su modernización y buen funcionamiento.

#### PROPUESTA

“Artículo 7.- Con los ingresos que produzca la Imprenta, se creará un fondo especial dedicado a la adquisición de maquinaria, equipo, materiales, servicios, repuestos y otros bienes necesarios para su modernización y buen funcionamiento. Asimismo, la Junta Administrativa podrá contratar, con dicho fondo, personal permanente y/o por tiempo determinado, durante las temporadas altas de producción, siempre y cuando cuente con un estudio técnico del área respectiva que respalde la cantidad de trabajadores que se requieren, la labor específica a desempeñar y el tiempo exacto en que se desarrollará la labor.”

### **C. ARTICULO VIGENTE:**

Artículo 11. La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional queda facultada para señalar e imponer las tarifas que considere convenientes, adecuándolas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

### **PROPUESTA DE REFORMA**

“Artículo 11. La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional queda facultada para señalar e imponer las tarifas que considere convenientes; asimismo, adecuará el precio del costo de los materiales de impresión y edición que deben incluir los costos, directos e indirectos, y la mano de obra de las publicaciones y los servicios de las artes gráficas que se prestan.”

### **D. ARTICULO VIGENTE:**

Artículo 14. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga aquellas que se le opongan.

### **REFORMA PROPUESTA**

“Artículo 14. Las relaciones de empleo de los trabajadores contratados por tiempo determinado se regularán, exclusivamente, conforme con las disposiciones que se encuentren contenidas sobre el particular en el Código de Trabajo.

## **E. ARTICULOS NUEVOS QUE SE PROPONEN:**

**Artículo 15.** La Imprenta Nacional podrá prestar sus servicios a personas físicas y jurídicas, a organizaciones sin fines de lucro y al público en general.

**Artículo 16.** La Junta Administrativa podrá donar a las instituciones de educación pública los sobrantes de libros, los materiales de impresión y arte, que al final del inventario del período presupuestario sobren. Para este efecto, se recibirán las solicitudes de los centros de enseñanza en el mes de octubre de cada año, las cuales se tramitarán según el orden de recepción y hasta donde se cuente con los sobrantes.

**Artículo 17.** Todas las instituciones y las dependencias del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, el sector descentralizado, las empresas públicas, los entes públicos no estatales y demás entes menores, deberán contratar directamente con la Imprenta Nacional un cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de los recursos que anualmente destinen a aquellos servicios atinentes al giro y la competencia de la Imprenta Nacional, en materias como impresión, encuadernación, artes gráficas, etcétera.”

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El proyecto tiende evidentemente a fortalecer el funcionamiento y la capacidad de acción de la Imprenta Nacional.

No obstante, sobre el artículo 14 propuesto lo objetamos ya que al ser la Imprenta un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía que goza de personalidad jurídica instrumental en materia de contratación y adquisición de bienes y servicios y que forma parte de la estructura de dicho ministerio, el régimen jurídico del empleo es el empleo público y no el laboral (artículo 191 y 192 Constitución Política).

Igualmente objetamos el artículo 17 ya que obligaría también a la UNED a contratar directamente con la Imprenta Nacional un cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de los recursos que anualmente destine a aquellos servicios atinentes al giro y la competencia de la Imprenta Nacional, en materias como impresión, encuadernación, artes gráficas.

Lo anterior lesiona su autonomía constitucional sin dejar de mencionar que cuenta con su propia Editorial – EUNED-, con lo que se le obligaría absurdamente a contratar a la Imprenta Nacional en un 50% de su presupuesto.

Por tanto recomendamos que se Consejo se pronuncie en el sentido de que se objeta esos dos artículos por las razones dichas.

## **DICTAMEN EDITORIAL EUNED**

En relación con la solicitud de dictamen sobre la “**REFORMA DE VARIOS ARTICULOS DE LA LEY No 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS**”, Expediente No. 18.710, solicitada a esta Dirección

mediante oficio SCU-2013-184 del 11 de setiembre del 2013, tengo a bien indicar lo siguiente:

1. Conformidad con las propuestas con excepción del Artículo 17, por cuanto dichas reformas promueven la flexibilidad operativa de la Imprenta Nacional como empresa pública, potencia su competitividad y le permite operar en el sector privado al igual que en público (Art. 15).
2. Objeción del Artículo 17 en su totalidad por cuanto:
  - Concede a la Imprenta Nacional un monopolio parcial como proveedor obligatorio del sector público con lo que lesiona los principios de la libertad de empresa y de libre comercio.
  - Este cuasi monopolio perjudica las fuentes de ingreso de las pequeñas, medianas y grandes empresas privadas del sector gráfico y con ello sus fuentes de empleo y las familias que viven de él.
  - La obligación de acudir a sus servicios crea una inmensa clientela cautiva, lo cual lejos de estimular la competitividad que persigue la reforma, la limita pues será por la obligación y no por la eficiencia por lo que conseguirá a sus clientes.
  - No se sustenta en un estudio de la demanda ni de capacidad productiva que asegure que efectivamente la Imprenta Nacional esté en capacidad de asimilar el 50% de la demanda del mercado público con la oportunidad y calidad requerida.
  - Lo anterior perjudicaría los intereses de las instituciones públicas y el cumplimiento eficiente de sus fines y metas que comprometen material gráfico e impreso.
  - Igualmente lesiona la autonomía administrativa de las instituciones públicas y el servicio público mismo, pues se verán obligadas a contratar servicios que pudieran no ser de su conformidad sin contar con los instrumentos de protección que concede al contratante la Ley de Contratación Administrativa.
  - Colateralmente lesiona también al sector editorial público y las alianzas por comunidad de fines e intereses que este establece entre sus editoriales e imprentas.
  - En resumidas cuentas se le está dando un carácter de ley al beneficio económico de una institución pública y del propio gobierno del cual forma parte en perjuicio del mercado y de las otras instituciones públicas que tiene editoriales, imprentas o que requieren de estos servicios.

Fundamento el anterior razonamiento, amparado en el artículo 46 de nuestra Carta Magna y a la sentencia No 4569-08 de la Sala Constitucional que señala lo siguiente:

**“Artículo 46.- (\*)**

Son prohibidos los monopolios de carácter particular y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

**(\*) El presente artículo ha sido reformado por ley No. 7607 del 29 de mayo de 1996. La Gaceta No. 115 del 18 de junio de 1996.”**

**Sentencia 4569-08 de la Sala Constitucional**

“El constituyente originario, en el artículo 46 de la Constitución Política sí distingue entre monopolio de derecho y de hecho...En la lógica de ese numeral el monopolio es una situación excepcional del mercado o la economía, por cuanto el párrafo 1° establece como regla general la proscripción de los monopolios privados, tanto que el párrafo 2° subraya que “Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora”, lo que significa, a contrario sensu, que los poderes públicos están constitucionalmente obligados a promover la competencia en el marco de una economía de mercado. El párrafo 4° dispone que “Para establecer nuevos monopolios a favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa”, con lo cual se enfatiza la regla contenida en la “constitución económica” -esto es, el conjunto de valores, principios y preceptos que regulan la economía y el mercado en el texto fundamental- de la libertad de empresa y la libre competencia y, por consiguiente, la excepción calificada del monopolio -incluso los públicos-, dado que, se precisa de una ley reforzada y, por consiguiente, de un considerable consenso de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa para establecer un monopolio público de derecho. Es claro que este párrafo 4° del artículo 46 constitucional, al admitir, excepcionalmente, un monopolio por virtud de una ley reforzada, contempla y consagra el monopolio de derecho. Para el monopolio de hecho, se encuentra dispuesto el párrafo 3° del artículo 46 al señalar que “Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial”. Consecuentemente, como el monopolio de hecho es una cuestión que se produce en la realidad del mercado y la economía sin sustento normativo, de acuerdo con el constituyente originario una vez constatada la situación de hecho, como mínimo, debe ser sometida a una regulación jurídica específica para la protección de los consumidores y ciertos productores en aras de evitar distorsiones en el mercado. Cabe advertir que el constituyente originario no dispuso que la supresión de un monopolio de derecho o uno de hecho sometido a una ley posterior deba serlo por una ley reforzada, dado que, en la constitución económica lo normal y ordinario es la libertad de empresa y la libre competencia. Distinto es cuando se trata de pasar de una situación normal y ordinaria - libre competencia- a una excepcional, esto es, cuando se pretende constituir un

monopolio. La exigencia de una ley reforzada para constituir un monopolio de derecho se impone en cuanto esta figura limita o restringe la libertad de empresa que es la regla normal u ordinaria según el Derecho de la Constitución. Sobre el particular es preciso enfatizar que los límites intrínsecos y extrínsecos de los derechos fundamentales son reserva de ley. En todo caso, como ya se indicó el artículo 46 constitucional no impone el requisito de una ley reforzada para la supresión de monopolios, sean estos de hecho o de derecho o bien para la apertura de un segmento del mercado. Ni siquiera la aplicación del principio del paralelismo de las formas del Derecho público, puede justificar un requisito agravado para retornar a las condiciones normales y ordinarias de una economía de mercado -libertad de empresa y libre competencia- que impone la constitución económica. En todo caso, de admitirse el principio del paralelismo de las competencias, sería aplicable a los monopolios públicos de derecho que son los que precisan una mayoría calificada para ser constituidos, no así a los monopolios públicos de hecho, por cuanto, el constituyente dispuso que podrían estar sujetos a un régimen legal específico dispuesto por una ley no reforzada..."**Sentencia 4569-08**

#### **Por lo tanto:**

Es mi criterio de que la reforma a la Ley de Imprenta, específicamente el artículo 17, promueve prácticas monopólicas contrario a lo que la norma constitucional establece.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Dirección de la Editorial EUNED.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la UNED objeta los artículos 14 y 17 de la propuesta de Ley "REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY No. 5394, CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL, SUS REFORMAS", Expediente No. 18.1710, por las siguientes razones:**
  - El artículo 14 se objeta, ya que al ser la Imprenta un órgano con desconcentración máxima del Ministerio de Gobernación y Policía que goza de personalidad jurídica instrumental en materia de contratación y adquisición de bienes y servicios y que forma parte de la estructura de dicho ministerio, el régimen jurídico del empleo es el empleo público y no el laboral (artículo 191 y 192 Constitución Política).**
  - El artículo 17 se objeta, ya que obligaría también a la UNED a contratar directamente con la Imprenta Nacional un cincuenta por ciento (50%), como mínimo, de los recursos que anualmente destine a aquellos servicios atinentes al giro y la competencia de la Imprenta Nacional, en materias como impresión, encuadernación, artes gráficas.**

**Lo anterior lesiona su autonomía constitucional sin dejar de mencionar que cuenta con su propia Editorial – EUNED-, con lo que se le obligaría absurdamente a contratar a la Imprenta Nacional en un 50% de su presupuesto.**

## **ACUERDO FIRME**

5. **Nota del Sr. Carlos Madrigal Tellini, en el que manifiesta su sorpresa de que se haya consignado su nombre en la sesión 2273-2013 del 8 de agosto del 2013, como parte de un listado de personas que trabajaron en el Centro de Investigación y Evaluación Institucional.**

Se recibe nota del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-598-2013), suscrita por el Sr. Carlos Madrigal Tellini, en el que manifiesta su sorpresa de que se haya consignado su nombre en la sesión 2273-2013 del 8 de agosto del 2013, como parte de un listado de personas que trabajaron en el Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

MARLENE VIQUEZ: Tengo una inquietud, doña Ana Myriam hace una propuesta de acuerdo en relación con la nota que envía don Carlos Madrigal Tellini, que se le asigna la referencia CU-598-2013. En esta nota, el señor Madrigal Tellini manifiesta su sorpresa de que se haya consignado su nombre en la sesión 2273-2013 del 8 de agosto del 2013 como parte de un listado de personas que trabajaron en el Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

La propuesta de doña Ana Myriam dice: *“SE ACUERDA: Tomar nota de la observación manifestada por el señor Carlos Madrigal”*, lo cual me parece bien, pero me parece también necesario remitir dicha nota a los funcionarios del CIEI que suscribieron la nota de fecha 18 de julio, 2013, para su conocimiento, porque él nos la hace llegar a nosotros, no obstante nosotros recibimos acá una nota donde no tenemos ninguna responsabilidad de que se mencionara el nombre de él.

Me parece que debemos tomar nota de la observación manifestada por el señor Carlos Madrigal, pero también propondría remitir la nota del señor Carlos Madrigal Tellini, referencia CU-598-2013 a los funcionarios del CIEI que suscribieron la nota de fecha 18 de julio 2013, para su conocimiento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece bien.

GRETHEL RIVERA: Quiero dejar en actas porque él pide que se aclare, por qué el abuso del nombre de él y otros asuntos: *“Quiero abundar en torno a la sorpresa y*

*al equívoco. Luego de leer la nota, no puedo entender por qué se me menciona, a menos que sea con aviesas intenciones,...*"

Lo que noto es que no hubo comprensión de la nota y del material que se encuentra en el acta. Dejar en actas y aclararle a don Carlos que, simplemente, los compañeros adjuntaron una lista de las personas que transitaron por el CIEI en su momento y que no hay ningunas aviesas intenciones. Por otro lado, él cuestiona que deberíamos dedicar tiempo a otras cosas más importantes, pero vuelvo a decir, importantes también son las personas que conformamos la universidad.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTICULO III, inciso 5)**

**Se recibe nota del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-598-2013), suscrita por el Sr. Carlos Madrigal Tellini, en el que manifiesta su sorpresa de que se haya consignado su nombre en la sesión 2273-2013 del 8 de agosto del 2013, como parte de un listado de personas que trabajaron en el Centro de Investigación y Evaluación Institucional.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Tomar nota de la observación manifestada por el Sr. Carlos Madrigal.**
- 2. Remitir esta nota a los funcionarios del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), que firmaron la nota enviada al Consejo Universitario, de fecha 18 de julio del 2013, para su conocimiento.**

#### **ACUERDO FIRME**

- 6. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre su preocupación por el informe que debe presentar a finales de setiembre, sobre el Sistema de Gestión y de Desarrollo de Personal (SGDP).**

Se recibe oficio O.R.H.-2123-2013 del 18 de setiembre del 2013 (REF. CU-603-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite copia del oficio ORH-2012-2012, sobre su preocupación por el informe que deben presentar a finales de setiembre, sobre el Sistema de Gestión y de Desarrollo de Personal (SGDP).

MARLENE SALAZAR: Con respecto a esta nota que nos envía doña Rosa Vindas, referente al informe que deben presentar a finales de setiembre sobre el Sistema de Gestión y Desarrollo del Personal, oficio ORH-2123-2013 del 18 de setiembre, 2013, referencia CU-603-2013, doña Ana Myriam propone solo tomar nota de la información, pero debo decir, que como coordinadora de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, me ha correspondido redactar las propuestas de acuerdo que están relacionadas con el Sistema de Gestión de Desarrollo del Personal y el último acuerdo que tomó el Consejo Universitario con respecto a este sistema, fue el acuerdo aprobado en la sesión 2257-2013 de fecha 6 de junio, 2013, Art. III, inciso 4-a).

En este acuerdo se menciona en los considerandos todas las observaciones que se hicieron al respecto, pero también en el punto 4) de ese acuerdo se indica lo siguiente: *“Indicar a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Directora del Proyecto del Sistema de Gestión de Desarrollo del Personal, al Vicerrector de Planificación y al Vicerrector Ejecutivo que los resultados del estudio de factibilidad que se está realizando en las 5 áreas citadas en el considerando 2) del presente acuerdo, deberá ser entregado al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación a más tardar el 30 de setiembre del 2013”*. O sea, la semana entrante.

Hago esta aclaración porque en el acuerdo que tomamos con fecha 6 de junio, 2013, en la sesión 2257-2013, ustedes recordarán que este sistema de gestión del personal fue producto de un estudio que hizo la Auditoría interna, en el cual se indica cómo durante 10 años, la universidad ha hecho una derogación cercana a los ¢360 millones sin resultados concretos, y ahora se está haciendo un esfuerzo porque este sistema de gestión de desarrollo del personal funcione.

En esta sesión que tomamos el acuerdo, se indica lo que debe considerar el estudio de factibilidad, precisamente, se menciona lo propuesto en el estudio de la Auditoría.

Entonces, la propuesta de acuerdo que quería hacer era: El encabezado del acuerdo está bien; pero, además, indicar un considerando que diga: *“El acuerdo del Consejo Universitario aprobado en la sesión No. 2257-2013, de fecha 6 de junio, 2013, Art. II, inciso 4-a), SE ACUERDA: Recordar a la administración el acuerdo 4) tomado en la sesión No. 2257-2013, de fecha 6 de junio, 2013, Art. II, inciso 4-a) que a la letra indica...”* es precisamente el texto que hace un momento les leí, *“...indicar a la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Directora del Proyecto del Sistema de Gestión de Desarrollo del Personal, al Vicerrector de Planificación y al Vicerrector Ejecutivo, que los resultados del estudio de factibilidad que se está realizando en las cinco áreas citadas en el considerando 2) del presente acuerdo, deberá ser entregado al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación a más tardar el 30 de setiembre del 2013.”*

Si es que a esa fecha no lo pueden entregar, obviamente, tienen que solicitar una prórroga. La propuesta de acuerdo que hace doña Ana Myriam de tomar nota de la información, me parece que no procede porque nosotros, como Consejo Universitario, tenemos que velar porque este sistema siga desarrollándose y les puedo garantizar que como coordinadora de la Comisión de Políticas y Desarrollo Organizacional y Administrativo, y concedora del estudio de la Auditoría sobre ese tema, que en su momento fue parte del informe de labores de la Auditoría, me preocupé para que todos estos acuerdos se tomaran en el debido momento y no se quedaran en agenda, para propiciar que el citado sistema de gestión del personal, salga como se pretende.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Está entrando una nota de doña Rosa sobre el avance del Sistema de Gestión de Desarrollo del Personal.

También hay un acuerdo del Consejo de Rectoría que tomamos el lunes pasado, lo estoy mandando a pedir, es relacionado con este asunto porque nosotros estamos variando el sistema de trabajo con este proyecto, el proyecto como está definido no está avanzando y estamos haciendo un movimiento no solo en los procesos sino de estrategia y la responsable de esto va a ser Lidiette Parra.

En el acuerdo del Consejo de Rectoría ya se definieron algunas cosas que creo que debería ser parte de esto que estamos viendo hoy; sin embargo, como esto es correspondencia y tenemos tanta información, ya pedí el acuerdo del Consejo de Rectoría, más bien pasemos este asunto a Trámite Urgente y lo vemos cuando tengamos todo, porque no es el momento para hablar de esto.

Dejamos en suspenso el acuerdo que propone aquí la coordinación, hay que ver lo que dice doña Rosa Vindas, el acuerdo del Consejo de Rectoría y sumado todo vemos cómo actuamos.

ILSE GUTIERREZ: Tendríamos que decirle que está quedando en agenda, porque el contenido es que ella tiene una inquietud con respecto a cómo se están llevando a cabo las cosas, si lo dejamos en agenda no le estamos respondiendo exactamente qué estamos haciendo con esa inquietud y habría que contestarle que va a quedar en agenda.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 6)**

**Se recibe oficio O.R.H.-2123-2013 del 18 de setiembre del 2013 (REF. CU-603-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite copia del oficio ORH-2012-2012, sobre su preocupación por el informe que deben presentar a**

finales de setiembre, sobre el Sistema de Gestión y de Desarrollo de Personal (SGDP).

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la información enviada por la Oficina de Recursos Humanos y se traslada este asunto al apartado de Asuntos de Trámite Urgente, para su análisis.

**ACUERDO FIRME**

**7. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta actualizada de la estructura ocupacional profesional.**

Se conoce oficio O.R.H.-2124-2013 del 18 de setiembre del 2013 (REF. CU-604-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta actualizada de la estructura ocupacional, con el fin de separar la función fiscalizadora universitaria. Además, indica que dentro del coordinador académico se aclara que las funciones de encargado de cátedra y de programa, serán parte de la estructura ocupacional como un puesto.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 7)**

**Se conoce oficio O.R.H.-2124-2013 del 18 de setiembre del 2013 (REF. CU-604-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta actualizada de la estructura ocupacional, con el fin de separar la función fiscalizadora universitaria. Además, indica que dentro del coordinador académico se aclara que las funciones de encargado de cátedra y de programa, serán parte de la estructura ocupacional como un puesto.**

**SE ACUERDA:**

**Informar a la Sra. Rosa María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que en sesión 2282-2013, Art. III, inciso 1-a) celebrada el 19 de setiembre del 2013, el Consejo Universitario aprobó la estructura ocupacional para el sector profesional de la universidad, en la que se incluyó el grupo de fiscalización superior.**

**ACUERDO FIRME**

**8. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en la que remite el oficio ORH.USP.935-13 de la Unidad de Servicio al Personal, en el que brinda criterio técnico, referente a los perfiles de la jefaturas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

Se conoce oficio O.R.H.-2141-2013 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-605-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH.USP.935-13 de la Unidad de Servicio al Personal, en el que brinda criterio técnico, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 6), celebrada el 01 de agosto del 2013, referente a los perfiles de la jefaturas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 8)**

**Se conoce oficio O.R.H.-2141-2013 del 19 de setiembre del 2013 (REF. CU-605-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH.USP.935-13 de la Unidad de Servicio al Personal, en el que brinda criterio técnico, en atención al acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 2277-2013, Art. IV, inciso 6), celebrada el 01 de agosto del 2013, referente a los perfiles de la jefaturas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de perfiles de las jefaturas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, con el fin de que los analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2013.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que haga llegar al Consejo Universitario, a más tardar el 7 de octubre del 2013, la propuesta de perfil para el puesto de director/a de Asuntos Estudiantiles.**

**ACUERDO FIRME**

9. **Nota del secretario general del Sindicato UNE-UNED, en el que presenta propuesta de modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal, referente a la representación del Sindicato en el Consejo de Becas Institucional (COBI).**

Se conoce nota del 23 de setiembre del 2013 (REF. CU-608-2013), suscrito por el Sr. Gabriel Quesada Avendaño, secretario general del Sindicato UNE-UNED, en el que presenta propuesta de modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal, referente a la representación del Sindicato en el Consejo de Becas Institucional (COBI).

\*\*\*

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO III, inciso 9)**

**Se conoce nota del 23 de setiembre del 2013 (REF. CU-608-2013), suscrito por el Sr. Gabriel Quesada Avendaño, secretario general del Sindicato UNE-UNED, en el que presenta propuesta de modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal, referente a la representación del Sindicato en el Consejo de Becas Institucional (COBI).**

**CONSIDERANDO QUE:**

**El Consejo Universitario, en sesión 2274-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada el 22 de agosto del 2013, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, que planteara al plenario una propuesta de modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta enviada por el Sindicato UNE-UNED, para su consideración.**

**ACUERDO FIRME**

**IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA**

1. **Nota de la Oficina Jurídica referente al recurso de revocatoria y apelación en subsidio en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), sobre el concurso del jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Además, nota de la señora Rosa María Vindas sobre dicho recurso de revocatoria.**

Se conoce oficio O.J.2013-272 del 25 de setiembre del 2013 (REF. CU-621-2013), suscrito por los señores Elizabeth Baquero Baquero, y Esteban Gil Girón Carvajal, asesores legales de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio, planteado por la servidora Rosa María Vindas Chaves, mediante nota del 12 de setiembre del 2013 (REF. CU-582-2013), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013 (oficio CU-2013-417) y de la comunicación de apertura (Cartel), del Concurso Interno No. 13-15 para la selección del o la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, publicado el 10 de setiembre del 2013.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la Oficina Jurídica OJ-2013-272, de una apelación en subsidio en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2) del 24 de julio, que es sobre la comunicación de apertura (cartel) del concurso interno No. 13-15 para la selección del jefe de la Oficina de Recursos Humanos que fue publicado el 10 de setiembre del 2013.

También, hay un oficio que tiene que ver con la situación de doña Rosa, obviamente, no está contemplado en el análisis que hace don Celín. Dice esta nota:

*“Señores Miembros  
Consejo Universitario  
Universidad Estatal a Distancia (UNED)  
Presente.*

*Estimados Señores:*

*De conformidad a los términos de referencia del concurso 13-15 “Jefatura de Recursos Humanos”. El día de hoy que concluye el proceso de recepción de ofertas y pese a las gestiones realizadas ante este órgano colegiado, habiendo el mismo recibido en tiempo y lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio el día 11 de setiembre me permito informales que me he visto en la obligación de proceder a participar en el mismo concurso, al no contar con respuesta al recurso interpuesto. Ello no implica que consienta o esté de acuerdo con lo actuado o que renuncie a acudir a otras instancias en adelante.*

*Es ante esta situación que me permito realizar algunas preguntas al respecto.*

- 1) De conformidad a nuestra autonomía, es el Estatuto de Personal la norma que en materia laboral regula a la UNED a ese respecto el artículo 134 es claro e indica “que toda resolución impugnada por un recurso no podrá quedar en firme hasta que se resuelva el concurso.” En este caso en particular no importa que el proceso para mejor resolver establecido por el*

*Consejo Universitario es el que se envié a la Oficina Jurídica para lo correspondiente, lo cierto es que desde que se recibe debe ser comunicado para que la resolución impugnada no quede en firme, es decir se detenga. En este caso no se le informó a la administración y el proceso continúa. ¿Se ha respetado el artículo 134 en este proceso?*

- 2) *Si bien y hasta que no se demuestre lo contrario en esta institución, se permite sacar de nuevo a concurso un puesto que ya fue objeto de concurso y se demostró su idoneidad en el que se tiene nombrado no en forma interina (o sea en propiedad) de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Concurso a mi persona. Me gustaría conocer como interesada directa, ¿Cuál es el criterio técnico en el que se basa ese órgano colegiado para establecer que a pesar de que un funcionario demostró su idoneidad en el puesto deba ser objeto de someterse a pruebas de nuevo? En mi caso en el puesto de Jefe de Recursos Humanos he ejercido superando un periodo de prueba y con una evaluación, que si bien se eliminó su efecto, existe y es con una nota superior a 8.5, en que criterio se basan para someterme a pruebas psicométricas y pruebas situacionales, tal como lo indica el cartel.*
- 3) *El artículo 25 del Estatuto Orgánico en su inciso ch4) es claro de la posibilidad de nombramiento de un funcionario que ha ejercido el puesto, con solo estar en registro de elegibles. Sería importante que el este órgano colegiado, contara con la claridad de las implicaciones de esta inciso. ¿Será discriminatorio el aplicar este artículo en unos casos sí pero en otros no?*

*En espera de respuesta a estas mis inquietudes en sobre el proceso. Sin más por el momento, me despido*

*Atentamente,*

*Mag. Rosa María Vindas Chaves”*

CELIN ARCE: Tienen el dictamen OJ-2013-272 que elaboraron doña Elizabeth Baquero y don Esteban Gil. Es un recurso de revocatoria con apelación que interpuso doña Rosa Vindas en contra del acuerdo del Consejo Universitario que dispuso que se procediera a la apertura o dar inicio al procedimiento de concurso de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos que vence en marzo del próximo año y en contra del acto concreto que inició la administración llamando al concurso correspondiente.

Esos dos actos por sí solos no tienen ningún vicio, según el dictamen, puesto que están válidamente sustentados en la normativa de los procedimientos usuales que tiene la universidad. No se le está afectando ningún derecho a ella, sino que simplemente en el momento en que fue nombrada a plazo que está a punto de vencerse y al amparo de la norma que es el Estatuto Orgánico, se tiene que proceder de conformidad.

De tal suerte que al no estar viciado ninguno de esos dos actos, el dictamen jurídico recomienda que se declare sin lugar el recurso. Además, el dictamen no lo dice, pero hay que recordar que no procede el recurso de apelación ante la Asamblea Universitaria porque no son de los asuntos que esta conoce. De tal suerte que tiene que continuarse con el procedimiento establecido.

Un comentario ajeno al dictamen, creo que es muy evidente que el abogado lo que pretende es, eventualmente, ensayar una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional por el contenido y por lo que manifiesta en el escrito en referencia en la página tercera del escrito que dice: *“Así, el artículo 25, inciso ch2), del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, por ser una norma reglamentaria, contraviene lo dispuesto por el artículo 192, de la Constitución Política y por lo tanto **resulta inconstitucional**, tal y como desde ya se deja alegado, para los efectos del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.”*

Si esa norma es inconstitucional o no, obviamente, es algo que le corresponde dilucidarlo a la Sala Constitucional que es el órgano competente, no es ningún órgano interno de la universidad.

De tal suerte que se está alegando eso para, eventualmente, ensayar una acción de inconstitucionalidad, pero en cuanto a los actos impugnados no están viciados como tales, intrínsecamente no tienen ningún vicio y, efectivamente, no se indica que haya algún vicio sin dejar de mencionar que doña Rosa tiene la posibilidad, como cualquiera otra que cumpla con los requisitos, de concursar si lo estima a bien. No se le está prohibiendo, no se le está lesionando ese derecho a participación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sobre la nota donde alega sobre someterse a exámenes y donde tiene que evaluarse.

CELIN ARCE: Vean que lo que está haciendo son consultas. No es un recurso propiamente dicho, son consultas, son dudas. Hay que ver qué trámite se le puede dar a eso, quién sabe si tendrá que agregarlo en el procedimiento que ya se está llevando a cabo o no o dejarlo en una etapa procesal posterior, pero lo importante es que no es un recurso, lo que se está planteando son inquietudes sobre el procedimiento y me imagino que va a seguir planteando más inquietudes conforme avance el procedimiento.

MARLENE VIQUEZ: Hasta ahora conozco este dictamen de la Oficina Jurídica, pero tuve oportunidad de leer el análisis que propone acá de manera conjunta doña Elizabeth Baquero como el señor Jirón, donde indican en el fondo del asunto, específicamente en el último párrafo lo siguiente:

*“La UNED, haciendo uso de la normativa institucional, y en concordancia con la autonomía universitaria, crea su propia normativa, abre concurso para una vacante, tomando como fundamento legal el artículo 25 inciso ch2) del Estatuto*

*Orgánico el cual lo habilita y en virtud de la existencia de una necesidad de hacerlo, permitiéndole a los profesionales y funcionarios interesados que reúnan los requisitos, participar libremente y en igualdad de condiciones. Lo anterior, no conlleva a ninguna decisión definitiva que produzca indefensión, daño o perjuicio, sino más bien, tiene como fin cumplir con un requerimiento de tipo legal y por ende de carácter obligatorio para la Administración Pública, en tal sentido, el artículo 134 del Estatuto de Personal al establecer que las resoluciones impugnadas por un recurso no podrán quedar en firme hasta que se resuelva el recurso, se debe entender que serán aquellas resoluciones que tienen efecto propio, sea las que declaren o nieguen derechos, o bien las que afecten o suspendan lo que motiva el inicio del procedimiento, en tal sentido nos encontramos con una resolución mediante la cual se publica el concurso de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos la cual a nuestro criterio constituye un acto que no está dentro de la definición que nos da el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, que hace referencia a lo siguiente:*

*“Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”*

*Aunado a lo anterior, doctrinariamente se ha indicado:*

*“Una de las implicaciones directas de la ejecutoriedad del acto administrativo consiste en que, en principio, los recursos interpuestos en su contra, en sede administrativa, no tendrán efecto suspensivo, salvo el caso de que su ejecución pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación. Aparecen conciliados de esta manera dos intereses, por un lado, el público, cual es impedir que la actuación administrativa se vea obstaculizada por la interposición indiscriminada de los recursos que el propio ordenamiento ha previsto y, por otro, el interés del particular al garantizarse que no procederá la ejecución del acto administrativo impugnado en los casos en que genéricamente lo ha dispuesto la ley.”*

*Como es el caso del artículo anteriormente citado.*

*En este caso no nos encontramos ante una situación, como la contemplada en el artículo 148 de la LGAP, en la que sea necesario suspender los efectos del acto administrativo recurrido, como lo es la publicación del concurso, por no vislumbrarse que pueda causar perjuicios graves o de imposible reparación, en todo caso el acto administrativo es impugnado en razón de un aparente derecho de fondo por una presunta inconstitucionalidad que aún no ha sido declarada por la Jurisdicción competente, por lo que el recurso no versa sobre los elementos formales de la apertura del concurso, más aun la recurrente conocía desde un principio el plazo por el que había sido nombrada teniendo en cuenta de sus alegatos el hecho primero en el que expresamente indica: “Mediante acuerdo de la Sesión 1907-2008, artículo IV, inciso 7, del 13 de Marzo del año 2008, ese*

*Consejo Universitario me nombró como Jefa de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, por un periodo de 6 años, iniciando mi nombramiento en fecha 1° de Abril de 2008 y venciendo en fecha 31 de Marzo del año 2014.”.*

Hago esa aclaración porque una de las preguntas que hace doña Rosa Vindas es precisamente lo que aquí se está respondiendo sobre la suspensión del acto, es lo mencionado en el artículo 134 del Estatuto de Personal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Qué hacemos con la nota? ¿Alguna otra observación?

MARLENE VIQUEZ: A manera de resumen, con base en el dictamen que brinda doña Elizabeth y don Esteban, nosotros tenemos que responder un recurso que interpuso la señora Rosa María Vindas, precisamente, ante un acuerdo del Consejo Universitario que fue tomado en la sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2) celebrada el 24 de julio, 2013 y es con respecto a la comunicación de la apertura del cartel del concurso interino No. 13-15, para la selección del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, concurso publicado el 10 de setiembre del año 2013.

En ese sentido, nosotros tenemos que responderle a doña Rosa Vindas el recurso.

La duda que tengo es: ¿cómo tenemos que redactar la respuesta? De hecho, vamos a acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, pero el punto es ¿cómo lo tenemos que redactar? Basta con los considerandos del recurso interpuesto por doña Rosa Vindas, segundo la respuesta que da el oficio OJ-2013-272 de fecha 25 de setiembre, 2013, suscrito por doña Elizabeth Baquero y don Esteban Gil Jirón, asesores legales de la Oficina Jurídica, con base en ello, responderle a doña Rosa que el recurso interpuesto por ella, se declara sin lugar y automáticamente estaríamos dando por agotada la vía administrativa. Además habría que indicar que este Consejo Universitario por el artículo 25 del Estatuto Orgánico tiene la competencia para hacer los nombramientos de las jefaturas del área administrativa y académica y que lo que se está procediendo es con base en la normativa.

ALFONSO SALAZAR: La respuesta de este Consejo debe ser solo lo que ella está planteando, independientemente del fondo de una serie de cosas. Ella plantea a este Consejo un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en dos cosas, en el acuerdo de la sesión y en la comunicación de la apertura del concurso.

Primero, con base en la resolución de la Oficina Jurídica se rechaza el recurso de revocatoria, para ambas cosas; se puede poner como considerando el artículo respectivo del Estatuto Orgánico en donde no procede la apelación. No podemos entrar al fondo de lo que ya cortamos.

El dictamen jurídico es claro, inclusive, al final hace un resumen, es decir, la revocatoria se basa solo en un elemento inconstitucional.

El dictamen jurídico señala que no corresponde al Consejo Universitario ni a ningún ente, excepto la Sala Constitucional declarar la inconstitucionalidad.

El documento jurídico a su vez contempla que todo lo realizado por el Consejo Universitario ha sido válido, está respaldado por la normativa interna de la institución, así que eso no se cuestiona ni tenemos que repetirlo porque ya el dictamen jurídico lo señala.

Con respecto a la nota que entra hoy y sí es claro que la Ley de Administración en realidad no suspende el acto administrativo cuando hay un recurso planteado. Es solo si el órgano declara eso, es al revés, eso sí hubiera tenido que ser declarado hoy en caso de que la situación fuera grave, pero el mismo documento jurídico establece que bajo ninguna circunstancia se está afectando los intereses de la persona al grado de la necesidad de suspender el acto administrativo.

Para la nota puede usarse como respuesta el mismo documento jurídico donde se señala o trasladar la nota a la Oficina Jurídica para que la centre dentro de la misma perspectiva; sin embargo, ya doña Marlene leyó el dictamen jurídico que señala que ese hecho no se da.

Soy de la idea de que el recurso de revocatoria se rechace basado en este dictamen jurídico y de usar el mismo dictamen jurídico como respuesta para la nota y no tener que enviarlo a la Oficina Jurídica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Sería un considerando haciendo alusión al Estatuto? Hay uno que es el que tenemos que resaltar más que es el 25, ch), ¿que los nombramientos son por 6 años? ¿Es ratificar eso?

MARLENE VIQUEZ: No señor, ya le entendí el razonamiento a don Alfonso y él tiene razón. Lo que ella nos plantea es un recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Por el dictamen de la Oficina Jurídica lo que nosotros tenemos que hacer es rechazar el recurso de revocatoria y el artículo 61 del Estatuto Orgánico de la universidad, indica cuáles instancias son competentes para conocer la apelación en subsidio de los acuerdos del Consejo Universitario. En este artículo 61, se indica cuáles son, la Asamblea Universitaria de acuerdo con tales incisos, el Consejo Universitario con las decisiones tomadas por el CONRE, pero en el caso concreto de este tipo de acciones, no existe la apelación en subsidio, entonces, precisamente por lo establecido en el Estatuto Orgánico, se rechaza la revocatoria y se le informa a la recurrente que por el artículo 61 del Estatuto Orgánico no procede la apelación en subsidio en estos casos.

¿Cuáles son los dos considerandos? Uno es el dictamen suscrito por doña Elizabeth Baquero y don Esteban Jirón y el segundo es lo establecido en el Estatuto Orgánico, en particular lo indicado en el artículo 61 del Estatuto Orgánico.

El acuerdo sería rechazar la revocatoria y dar por agotada la vía administrativa, dado que no existe el recurso de apelación.

ALFONSO SALAZAR: Las normas son procedimentales, no existe norma escrita en el procedimiento de concurso en lo cual exima a los concursantes de algunas de las pruebas que tengan que hacerse, a ninguno, haya sido jefe o no, que la comisión evaluadora, esto ya es un procedimiento administrativo, tome en consideración el hecho de la experiencia, eso ya es otra cosa, eso no lo resuelve el Consejo Universitario. Para mí son consultas al Consejo que no proceden.

Es más, la norma dice que pueden participar todas las personas que tienen los requisitos, inclusive, la persona que ha ocupado el cargo, pero a esa persona la norma no le da un tratamiento especial y en esto creo que tenemos que ampararnos a la norma, a menos que don Celín me diga que la norma dice alguna otra cosa para los jefes y directores que están nombrados.

MARLENE VIQUEZ: La primera pregunta que nos plantea doña Rosa Vindas en la nota referencia CU-613-2013 de fecha 25 de setiembre, es: ¿se ha respetado el artículo 134 en este proceso? Y se refiere al artículo 134 del Estatuto de Personal y, precisamente, en el dictamen de la Oficina Jurídica se le está indicando la respuesta, por eso me parece pertinente lo que dice don Alfonso.

Con respecto a las otras preguntas, ella en el punto 3), menciona el artículo 25 del Estatuto Orgánico, específicamente, el inciso ch-4), es decir, la posibilidad de nombramiento de un funcionario que ha ejercido el puesto y habla de posibilidad.

Efectivamente, en el inciso ch-4) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico, se menciona el derecho a la renovación por una única vez, pero eso no significa que no deba someterse a las pruebas que se consideren pertinentes, además, habla como un derecho de renovación por una única vez, pero también dice algo como, - siempre que exista una lista de elegibles-.

En todo caso, comparto con don Alfonso que no se hace una excepción en cuanto al tratamiento de esas personas.

CELIN ARCE: Se conoce el recurso tal y tal, considerando el dictamen de la Oficina Jurídica que dice literalmente lo siguiente, se acuerda, declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora tal en todos sus extremos. Declarar inadmisibile el recurso de apelación, por cuando ese tipo de asuntos no tienen apelación ante la Asamblea Universitaria, de conformidad con el artículo 61 del Estatuto Orgánico de la universidad, dar por agotada la vía administrativa, eso es fundamental decirlo y con eso prácticamente se le cierra el camino para que pueda meter la acción de inconstitucionalidad. Va a tener que buscar otra vía.

Sobre esta nota, recibida ayer y leída por el señor rector, se le remite a la lectura del mismo dictamen de la Oficina Jurídica ha indicado que se analiza sustancialmente las inquietudes por ella planteadas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Están de acuerdo con rechazar el recurso? Lo aprobamos en firme y el segundo sería con respecto a la nota que hoy está resolviendo este Consejo en este mismo acuerdo, con respecto al oficio de la Oficina Jurídica. Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Al respecto se toman los siguientes acuerdos:

#### **ARTICULO IV, inciso 1)**

**Se conoce oficio O.J.2013-272 del 25 de setiembre del 2013 (REF. CU-621-2013), suscrito por los señores Elizabeth Baquero Baquero y Esteban Gil Girón Carvajal, asesores legales de la Oficina Jurídica, en el que brindan dictamen respecto al recurso de revocatoria y apelación en subsidio, planteado por la servidora Rosa María Vindas Chaves, mediante nota del 12 de setiembre del 2013 (REF. CU-582-2013), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013 (oficio CU-2013-417) y de la comunicación de apertura (Cartel), del Concurso Interno No. 13-15 para la selección del o la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, publicado el 10 de setiembre del 2013.**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El recurso de revocatoria y apelación en subsidio, interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves, de fecha 12 de setiembre del 2013, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013.**
- 2. El dictamen legal O.J.2013-272 brindado por la Oficina Jurídica el 25 de setiembre del 2013, que se transcribe a continuación:**

#### **ALEGATOS DE FONDO DE LA RECURRENTE**

Aduce la recurrente sobre el fondo del asunto que:

- 1. Todo Acto administrativo para ser eficaz y ejecutorio debe ser primero válido, que se encuentre apegado a una norma jurídica, conforme el artículo 11 y siguientes de la Constitución Política y 1, 11, 128, 132 de la Ley General de la Administración Pública.**

2. Que en contratación administrativa, sea por licitación, concurso o cualquier otra modalidad se mantienen los criterios anteriores sea que todo acto administrativo licitatorio debe ser primeramente válido luego ser eficaz y ejecutorio, siendo que la pérdida de la validez hace al acto administrativo absolutamente nulo y por tanto inejecutable.
3. En consecuencia al punto anterior, alega que “en el caso que nos ocupa, justamente el acto administrativo licitatorio y todo su contenido y motivación anterior, **resulta ser absolutamente inválidos** pues su base jurídica es abiertamente contraria al Bloque de Constitucionalidad al que veníamos haciendo referencia.”
4. Alega que el Consejo Universitario sustenta la decisión en el artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico de la Universidad, menciona el artículo 192 de la Constitución Política, indicando que el artículo del Estatuto Orgánico contraviene lo dispuesto en el 192 de la Constitución Política y por tanto, a su criterio, resulta inconstitucional.

### **DEL OBJETO DEL RECURSO**

#### **1. Recursos interpuesto en contra del acuerdo sesión 2270-2013, Art. VI, inciso2) celebrada el 24 de Julio de 2013 (CU2013-417):**

En cuanto al recurso interpuesto en contra del acuerdo tomado por Consejo Universitario en la sesión N. 2270-2013 celebrada en fecha 24 de julio del año en curso, según el artículo 133 del Estatuto de Personal, se establece el plazo de ocho días hábiles a partir de la notificación legal de la resolución para plantear los recursos.

El acuerdo objeto de recurso fue comunicado a la Oficina de Recursos Humanos en fecha 30 de julio de 2013, quedando en firme, por lo que de conformidad con la normativa citada la oportunidad procesal para impugnar dicho acuerdo de conformidad con el artículo 133 del Estatuto de Personal y el artículo 58 del Estatuto Orgánico era ocho días hábiles posterior a ser notificado, por esto los recursos contra este acuerdo serían extemporáneos.

#### **2. En cuanto a los recursos planteados contra la Comunicación y apertura (Cartel) del concurso interno número 13-15 para la selección del/la Jefe de Oficina de Recursos Humanos:**

##### **Sobre la inconstitucionalidad alegada:**

En primer término la recurrente fundamenta su alegato en una supuesta inconstitucionalidad que no ha sido declarada, en cuyo caso quien tiene la competencia para declararla, según el artículo 2, inciso b) de la Ley de Jurisdicción Constitucional es la Sala Constitucional: “*Ejercer el control de la constitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público, así como la conformidad del ordenamiento interno con el Derecho Internacional o Comunitario, mediante la acción de inconstitucionalidad y demás cuestiones de constitucionalidad.*”

La competencia, se encuentra derivada de la Constitución Política, artículo 10, la cual establece que: “Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad

de las normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público...”  
**(Lo subrayado no es parte del original).**

En este sentido, el alegato planteado por la recurrente, carece de todo fundamento legal por cuanto el artículo en el que se sustenta el recurso contra la apertura y publicación del concurso impugnado (artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico), actualmente se encuentra vigente y es válido, en virtud de que no ha sido declarado inconstitucional y no corresponde al Consejo Universitario declarar la inconstitucionalidad, ya que es competencia exclusiva de la Sala Constitucional.

En consecuencia el actuar de la administración se ampara al artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico norma que se encuentra vigente y que guarda plena validez a la luz del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública.

### **Sobre la suspensión de los efectos de los actos administrativos impugnados:**

De la solicitud para suspender la ejecución del acuerdo tomado por ese Consejo en sesión 2270-2013 celebrada el 24 de Julio de 2013 y de la Comunicación de Apertura (Cartel) del Concurso Interno número 13-15 publicado el 10 de setiembre de 2013.

En cuanto a la suspensión de la ejecución del acuerdo tomado en sesión 2270-2013 celebrada 24 de julio y comunicada a Recursos Humanos el 30 de julio del mismo año indicamos lo siguiente:

Como se menciona al inicio del presente dictamen, el recurso en contra de esta resolución se encuentra extemporáneo de conformidad al artículo 132 del Estatuto de Personal que establece:

“Las autoridades y organismos universitarios, deberán comunicar por escrito a los interesados, **dentro de los ocho días hábiles siguientes**, aquellas resoluciones que tengan relación con la situación laboral de los funcionarios.

El funcionario podrá hacerse acompañar de su asesor legal en todas las acciones que lleve a cabo para fundamentar su posición.”.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico artículo 58 dispone: “*El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria, **deberá plantearse ante el órgano que tomó la resolución dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación legal al interesado.***” (Lo resaltado no es parte del original).

Por los artículos supra citados, el planteamiento del recurso en contra del acuerdo 2270-2013 tomado en sesión 24 de julio de 2013, se encuentra extemporáneo.

### **3. Respecto a lo solicitud de suspensión de efectos de la comunicación de apertura del concurso interno número 13-15 publicado el 10 de setiembre del año en curso indicamos:**

Siendo que la Administración Pública se manifiesta a través de actos administrativos entendiéndose estos como una declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales. En otras palabras, es una expresión del poder

administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente. Dicha manifestación por parte de la administración pública estará sustentada por una norma jurídica que le da esa potestad de actuación, en apego a derecho y de conformidad al Principio de Legalidad, en virtud del artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, aunado al artículo 11 de la Constitución Política.

Una vez que la misma Administración Pública decide o necesita intervenir bajo los lineamientos citados supra, lo hará a través de actos administrativos, los cuales se clasifican según la naturaleza de la actuación.

Así las cosas, estos actos se definen como actos de trámite y actos definitivos o resolutorios; concibiéndose estos actos de trámite como aquellos que motivan o impulsan el curso de un procedimiento, siendo actos preparatorios, careciendo de vida propia, en consecuencia se conciben como actos derivados de un principal, definiéndose como aquellos que serán dependientes del acto resolutorio. Por consiguiente, no producirán efectos jurídicos directos y en consecuencia no serán impugnables por medio de recursos, en virtud de su naturaleza instrumental.

Adicionalmente, una vez que la Administración Pública ejerce un acto preparatorio o de trámite, tendrá que manifestarse al final del procedimiento por medio de un acto denominado resolutorio<sup>1</sup>, el cual conocerá sobre el fondo del asunto específico, debiendo estar revestido o sustentado de un fundamento legal. Una vez manifestado este acto resolutorio, será conocido como corresponde, permitiéndole a quien se haya visto desfavorecido por tal manifestación, que haga uso de las formas recursivas debidamente fundamentadas y plantearlas en tiempo y forma oportunos según la normativa.

De tal manera, no todos los actos administrativos que pronuncia la Administración en el ejercicio de las facultades que la misma ley le confiere, son objeto de recurso administrativo; y en tal caso, el acto que resuelve el fondo del asunto o pone fin al procedimiento, es un acto definitivo que causa efectos en sede administrativa, quedándole al interesado facultado ejercer su derecho de hacer valer sus alegatos por medio del planteamiento de recursos.

## **FONDO DEL ASUNTO**

Ubicándonos en el caso en concreto, la administración pública representada por la UNED en apego a la normativa Constitucional e institucional, de conformidad a la autonomía universitaria de la cual se encuentra revestida constitucionalmente, inicia apertura de un concurso, mediante un acto administrativo que cumple con los elementos de motivo, contenido y fin, el cual motivando a los aspirantes en igualdad de condiciones a participar en dicho concurso, lo anterior, a través de un acto administrativo preparatorio o de trámite. Una vez que se hayan cumplido con los requerimientos para que tal concurso produzca efectos jurídicos, la misma administración a través de otro tipo de acto administrativo denominado resolutorio, determinará sobre el fondo del asunto, concibiéndose como un acto definitivo y en consecuencia oponible.

Ahora bien, es menester cuestionarnos que pasaría en el supuesto de que algún acto preparatorio o de trámite ejercido por parte de la Administración Pública causare algún tipo de indefensión, algún daño o perjuicios irreparables. Ante tal situación, se aplicará la

---

1

excepción a la regla, sea que aunque en apariencia el acto es de mero trámite serán recurribles, de hecho vienen a decidirlo o definirlo, poner término al procedimiento, suspender o hacer imposible su continuación, convirtiéndose en actos interlocutorios y por lo tanto oponibles.

La UNED, haciendo uso de la normativa institucional, y en concordancia con la autonomía universitaria, crea su propia normativa, abre concurso para una vacante, tomando como fundamento legal el artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico el cual lo habilita y en virtud de la existencia de una necesidad de hacerlo, permitiéndole a los profesionales y funcionarios interesados que reúnan los requisitos, participar libremente y en igualdad de condiciones. Lo anterior, no conlleva a ninguna decisión definitiva que produzca indefensión, daño o perjuicio, sino más bien, tiene como fin cumplir con un requerimiento de tipo legal y por ende de carácter obligatorio para la Administración Pública, en tal sentido, el artículo 134 del Estatuto de Personal al establecer que las resoluciones impugnadas por un recurso no podrán quedar en firme hasta que se resuelva el recurso, se debe entender que serán aquellas resoluciones que tienen efecto propio, sea las que declaren o nieguen derechos, o bien las que afecten o suspendan lo que motiva el inicio del procedimiento, en tal sentido nos encontramos con una resolución mediante la cual se publica el concurso de la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos la cual a nuestro criterio constituye un acto que no está dentro de la definición que nos da el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, que hace referencia a lo siguiente:

“Los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución, pero el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.”

Aunado a lo anterior, doctrinariamente se ha indicado:

“Una de las implicaciones directas de la ejecutoriedad del acto administrativo consiste en que, en principio, los recursos interpuestos en su contra, en sede administrativa, no tendrán efecto suspensivo, salvo el caso de que su ejecución pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

Aparecen conciliados de esta manera dos intereses, por un lado, el público, cual es impedir que la actuación administrativa se vea obstaculizada por la interposición indiscriminada de los recursos que el propio ordenamiento ha previsto y, por otro, el interés del particular al garantizarse que no procederá la ejecución del acto administrativo impugnado en los casos en que genéricamente lo ha dispuesto la ley.”

Como es el caso del artículo anteriormente citado.

En este caso no nos encontramos ante una situación, como la contemplada en el artículo 148 de la LGAP, en la que sea necesario suspender los efectos del acto administrativo recurrido, como lo es la publicación del concurso, por no vislumbrarse que pueda causar perjuicios graves o de imposible reparación, en todo caso el acto administrativo es impugnado en razón de un aparente derecho de fondo por una presunta inconstitucionalidad que aún no ha sido declarada por la Jurisdicción competente, por lo que el recurso no versa sobre los elementos formales de la apertura del concurso, más aun la recurrente conocía desde un principio el plazo por el que había sido nombrada teniendo en cuenta de sus alegatos el hecho primero en el que expresamente indica: *“Mediante acuerdo de la Sesión 1907-22008, artículo IV, inciso 7, del 13 de Marzo del año 2008, ese Consejo Universitario me nombró como Jefa de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, por un periodo de 6 años, iniciando mi nombramiento en fecha 1° de Abril de 2.008 y venciendo en fecha 31 de Marzo del año 2.014.”*

## **A MANERA DE RESUMEN**

Impugna la recurrente el acuerdo de ese Consejo mediante el cual dispuso que se procediese con el procedimiento de concurso para llenar la plaza de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, así como el acto concreto dictado por la Oficina de Recursos Humanos dando inicio a dicho procedimiento mediante el concurso interno N. 13-15 publicado el 10 de setiembre pasado.

Dichos actos son actos administrativos de mero trámite o preparatorios que fueron adoptados de manera legítima por parte de la Administración, los cuales no lesionan derecho subjetivo o interés legítimo de la recurrente quien está facultada más bien para concursar en dicho procedimiento en igualdad de condiciones con cualquier otro concursante.

Dichos actos no están despojando a la recurrente de derecho alguno, puesto que su nombramiento como jefe de la Oficina de Recursos Humanos vence en el mes de marzo del 2014 puesto que fue nombrada por el término de 6 años.

En caso de que la recurrente estime que el inciso ch2) del artículo 25 del Estatuto Orgánico que establece que las jefaturas de carácter administrativo serán nombradas a plazo fijo de 6 años es inconstitucional, es materia ajena a este concurso que debe ser dilucidado en la instancia correspondiente.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1. En cuanto al recurso interpuesto contra el acuerdo tomado en sesión N. 2270-2013, Art.VI, inciso 2) celebrada en fecha 24 de Julio del año 2013 CU2013-417, se recomienda rechazar el recurso interpuestos en este sentido ad portas, por ser extemporáneo, de conformidad a la normativa citada.
2. Si lo que se pretende es determinar la inconstitucionalidad del artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico, esta labor es competencia exclusiva de la Sala Constitucional y no del Consejo Universitario.
3. Que se mantenga la validez y vigencia del acto administrativo tomado mediante acuerdo 2270-2013 celebrada en fecha 24 de julio del 2013, dado que el mismo cuenta con todos los requisitos formales y materiales que le otorgan validez al acto y en consecuencia plena ejecutoriedad.
4. En cuanto a la suspensión de los efectos del acto administrativo de apertura del concurso 13-15 para la Selección del o la Jefe de Oficina de Recursos Humanos de esta Universidad, ha quedado claro que los mismos no se deben suspender en tanto no perjudican, lesionan ni menoscaban derechos de la recurrente, toda vez que desde el principio ella conocía las condiciones de su nombramiento como bien lo indica en los hechos que sustentan el recurso y en todo caso el concurso administrativo no está limitando su participación en el mismo.
5. En cuanto al recurso de la comunicación del concurso, no es procedente elevarlo a conocimiento del Superior por cuanto la Asamblea Universitaria no tiene competencia para conocer estos asuntos de conformidad al Estatuto Orgánico.

### **SE ACUERDA:**

1. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, en todos sus extremos.
2. Declarar inadmisibile el recurso de apelación, por cuanto este tipo de asunto no tiene apelación ante la Asamblea Universitaria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Estatuto Orgánico de la UNED.
3. Dar por agotada la vía administrativa a la señora Vindas.

#### **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

#### **ARTICULO IV, inciso 1-a)**

Se recibe nota del 25 de setiembre del 2013 (REF. CU-613-2013), suscrita por la servidora Rosa María Vindas Chaves, en la que relación con el concurso 13-15 para la selección del o la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La nota del 25 de setiembre del 2013, suscrita por la Sra. Rosa María Vindas.
2. El dictamen O.J.2013-272 de la Oficina Jurídica, sobre el recurso de revocatoria planteado por la Sra. Rosa Vindas, mediante nota del 12 de setiembre del 2013.

#### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Sra. Rosa María Vindas Chaves a la lectura del dictamen O.J.2013-272 de la Oficina Jurídica, en el que se analiza sustancialmente las inquietudes planteadas y, en particular, sobre lo normado en el Artículo 134 del Estatuto de Personal.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

1. Solicitud de la señora Marlene Viquez al señor rector sobre la Asamblea Universitaria.

MARLENE VIQUEZ: Por una situación familiar me tuve que retirar de la Asamblea Universitaria pasada. Quería consultarle a usted como presidente de la Asamblea y presidente de este Consejo, qué se aprobó en la Asamblea Universitaria, porque me pareció en un primer momento, que había confusión sobre la forma en que se estaba analizando la situación del nombramiento del auditor.

Dado que también en la sesión de hace ocho días, yo le había hecho la consulta de cuál era el criterio que usted tenía con respecto a la forma en que iba a ser analizado y presentado por usted ante la Asamblea Universitaria.

KARINO LIZANO: Obviamente me recusé en la Asamblea, desconozco qué decisión o acuerdo se ha adoptado y ante esta consulta que le realiza doña Marlene al presidente de la Asamblea, continúo mi línea para recusarme.

No obstante, quisiera pedirle una consideración especial a don Luis Guillermo y aprovecho la oportunidad en el sentido de que en este momento al dársele firmeza al acta No. 2277-2013, también se modifica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2033-2010 del 13 de mayo del 2010, donde se acordó nombrarme como auditor interno de la universidad por tiempo indefinido.

A través del tiempo yo me he recusado de todo este proceso porque ha estado en curso, pero yo quisiera que me dieran un espacio ahora en informes, después de que usted le dé respuesta a doña Marlene para referirme al proceso en sí. Quisiera que me dieran esa oportunidad porque en honor a la verdad este proceso ha llevado algunos años y don Alfonso, doña Grethel y don Mainor, no conocen cuál ha sido todo el trasfondo del asunto.

Doña Marlene conoce parcialmente del proceso porque estuvo hasta el nombramiento, don Luis no inició con el proceso, de igual forma don Orlando, Isamer, doña Ilse y don Mario no conocen todos los antecedentes.

Entonces, lo que yo quisiera es obtener la deferencia de parte de este Consejo Universitario para hacer un análisis de todos los antecedentes y externarles cuál es mi opinión con respecto a todo este proceso que se ha dado.

Yo lo haría con documentos, obviamente, no voy a hacer una lectura de cada uno de los documentos, pero, por lo menos, por lo serio del asunto, por lo formal, por lo trascendente para la universidad, incluso para mi persona, yo acostumbro hablar con documento en mano.

Quisiera que me dieran esa oportunidad, si se presta en esta sesión excelente, sino para una próxima sesión donde ya la agenda nos permita un mayor giro de tiempo, con gusto quiero referirme al tema.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece muy bien don Karino que se refiera, pero lo haríamos más bien con un espacio aparte, en una sesión ya planeada para que

pueda usted manifestarlo y podamos cada uno hacer observaciones. Ya hoy quedó en firme el acuerdo es cierto, pero eso lo decide el Consejo ahora. Creo que lo que procede es que usted se recuse como lo planteó y nosotros continuar con la discusión. Es una decisión de plenario más que del presidente.

\*\*\*

Al ser las 4:08 pm., el señor Karino Lizano, auditor interno, se retira de la sala de sesiones.

\*\*\*

Efectivamente, doña Marlene, la discusión fue muy amplia, a mí me gustó, fue muy rica, aún cuando siento, le soy sincero, que en algunos momentos se dio la discusión a aspectos que no eran los que estábamos discutiendo, por ejemplo, que lo importante era que nos auditaran o que no nos auditaran, la necesidad de que rebuscaran en las cosas de la universidad y otras cosas, nosotros no estábamos cuestionando el auditoraje, en ningún momento.

Es más, recuerdo que me compré un enemigo en esta universidad cuando en 1994 me nombraron director financiero y el día del nombramiento en el Consejo Universitario yo llegué y dije que me sentía muy preocupado porque a la Dirección Financiera no se le auditaba.

Después de ahí, el señor auditor anterior, don José Enrique Calderón la tomó contra mí por varios años y estuvo a punto de que renunciara después.

Me gusta que me auditen, que me revisen, en la objetividad por supuesto plena y clara, y se desvió mucho la atención a ese punto, pero hubo intervenciones que son las que a mí me satisficieron, la discusión, levantar el manifiesto universitario sobre la autonomía universitaria, si bien esto como, lo dijo al final don Alfonso, es caso cerrado, creo que esta universidad necesita más pasión, más estar atento de quiénes somos, más obligación para con la sociedad.

Hoy en un programa de radio reforzaban otra vez sobre las instituciones de mayor credibilidad a nivel nacional, el Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades públicas, la prensa y la Iglesia.

En ese papel que tenemos que jugar, creo que eso es lo que esta universidad tiene que levantar la voz de discusión, lógicamente, siempre habrán extremos, pero de eso se trata de escucharlos y que las nuevas generaciones, porque el viernes me ponía a ver a la gente que estaba ahí sentada y estaba viendo la gran cantidad de personas nuevas en la Asamblea. Creo que sobrepasa 90%.

Son personas que tienen que ir tomando las riendas de la universidad y tienen que aprender, tienen que debatir, tienen que sentirse con el derecho de disentir, a respetar a la persona que no piensa igual que él, a enfrentarlas con sus

argumentos y eso es un proceso, pero al final de toda la discusión que fue muy rica, a mí me gustó, se tomó un acuerdo aunque tenemos una duda, porque la propuesta de acuerdo fue una finalización de don Alfonso, antes de entrar a lineamientos, don Alfonso decía que se trasladara al Consejo Universitario para que haga propuesta de reforma al Estatuto Orgánico en acatamiento al fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, resolución tal. Que este Consejo Universitario le proponga a la Asamblea Universitaria.

La asamblea tomó un acuerdo de mayoría, fue muy poca la gente que no lo votó, que este Consejo presente una reforma del Estatuto Orgánico en acatamiento en acatamiento del fallo del Tribunal Contencioso Administrativo, resolución 265-2011, Art. VI, y la sentencia en la Sala Primera de la corte suprema de justifica mediante la resolución 858-FS1-2013.

Yo hice la observación de que nosotros por dignidad no deberíamos modificar el Estatuto, si no que insertarle al Estatuto el fallo de la sala, donde esté el Estatuto inmediatamente el fallo de la sala es el que modifica, esa fue mi posición, bastante gente la comparte. Sin embargo, eso el Consejo tendrá que discutirlo y yo creo que sería importante que hoy mismo definiéramos cuál será el proceder con ese aspecto.

En términos generales doña Marlene ese fue el transcurso, posteriormente, a eso vimos lineamientos y se agotó el cronograma y la ampliación por seis meses más de los lineamientos con 77 votos a favor.

ALFONSO SALAZAR: Conuerdo con don Luis Guillermo en que fue muy rica en toda su discusión o planteamiento de todo tipo, observaciones alrededor de las observaciones del señor rector y observaciones propias de los miembros de la Asamblea.

Mi participación fue en tres puntos básicos. Manifesté que quería participar en esa discusión en la Asamblea, primero por lo que había vivido en el Consejo Universitario en la Universidad de Costa Rica del 2004-2008, ya que también fue un tema recurrente y fue un tema donde el Consejo de la Universidad de Costa Rica también basó su posición en función de la defensa del Estatuto Orgánico y de la autonomía universitaria.

El primero de la lucha permanente que tenemos que tener todos los universitarios por mantener la autonomía universitaria ante cualquier amenaza que se pueda presentar en cualquier otro poder de este país y en cualquier grupo que quiera intervenir. Yo manifesté que todos los universitarios tenemos que estar dispuestos a luchar de manera permanente por la autonomía universitaria.

El segundo punto que yo manifesté era porque en esa asamblea se había discutido e inclusive propuesto de levantar un órgano director para hacer la investigación que ahí se señalaba, yo manifesté mi posición, que más bien reconocía a todas las personas que participaron miembros de la asamblea, el

rector anterior, el actual rector, los miembros del Consejo Universitario que basado en el juramento de defensa del Estatuto Orgánico y basado en el criterio sostenido de una autonomía universitaria como independencia organizativa como señala la Constitución Política, eso no implicaba, de parte de esa asamblea nombrar ningún tipo de grupo de personas que llegue a investigar o a declarar algún tipo de acción disciplinaria, así que más bien reconocí a favor de toda la gente que había participado en el pasado y en la actualidad en este caso.

Finalmente, señalé que las universidades públicas, y lo acaba de reiterar don Luis Guillermo y sale en la prensa, siguen siendo para el país un referente de baja corrupción, un referente de credibilidad, un referente de muy elevado criterio, las consultas a las universidades la comunidad le presta atención, la voz de los universitarios es escuchada con atención.

Hay un criterio de la sociedad costarricense hacia las universidades públicas muy elevado y, por lo tanto, no sería conveniente que una institución como la UNED vaya a dejar de lado un fallo con lo que acá se acaba de producir por parte de la Sala Primera, en el cual, después de muchos años le dice a la universidad que lo señalado por el Tribunal de que en esa materia que yo reiteraré de fiscalizar la hacienda pública, es materia de la Contraloría General de la Republica que no afecta la autonomía universitaria.

Ante ese tipo de resolución, aunque no estemos de acuerdo tenemos que respetarlo y por eso señalo que cuando genera un acuerdo en este Consejo de reforma estatutaria y de porqué yo creo en la reforma estatutaria porque cuando abro el Estatuto Orgánico me encuentro las sesiones en las cuales fueron modificadas.

No hay absolutamente nada que refiera que un cambio que se dio en un Estatuto Orgánico fue porque un Consejo Universitario así lo pidió, entonces, lo que si se da son las propuestas de modificación en que se dio y se puede introducir en esa información del Estatuto Orgánico el fallo de la sala primera y del Tribunal Contencioso Administrativo.

¿Cómo lo vislumbro? Si aparece la información del artículo tal reformado en sesión numero tal, se indique como consecuencia del fallo del Tribunal Contencioso administrativo y la Sala Primera.

O sea, dejar constancia en el Estatuto de que esa reforma que se hizo no es producto de la voluntad de la universidad si no de la voluntad a una resolución jurídica de un tribunal superior de la Republica.

Eso es lo que propongo, podríamos ir pensando en trabajar una propuesta de ese tipo. También solicitaría que en esa propuesta contáramos de una u otra manera con una redacción que salvaguarde el principio que se defendió todo el tiempo que fue la autonomía universitaria, por eso las consideraciones tienen que aparecer

basadas en la defensa de la autonomía universitaria y proceder a hacer la propuesta de acuerdo.

Al final se me pidió que pusiera por escrito la propuesta, hice una propuesta por escrito y aquí tengo la redacción final que gracias a doña Ana Myriam se pudo detallar: “Solicitar al Consejo Universitario que presente a la Asamblea Universitaria representativa una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico en acatamiento al fallo del tribunal contencioso administrativo, resolución No. 265-2011-6 y la sentencia de la sala primera de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución No. 858-FS1-20013”. Eso es todo lo que se le pide al Consejo Universitario.

Ya la asamblea no tenía que ir más allá que hacer esta solicitud al Consejo Universitario y este Consejo lo puede manejar de esa manera, con base en eso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Aprovecharía para ver en este espacio qué vamos a hacer con este acuerdo, la redacción final, porque ojalá pudiéramos presentarlo en la asamblea del 20 de octubre, falta un mes exactamente.

MARLENE VIQUEZ: Debe darse la formalidad de que el presidente de la Asamblea Universitaria remita a este Consejo Universitario el acuerdo, porque lo que tenemos es una lectura informal de lo que supuestamente se ha dado, entonces, me parece que es necesario don Luis, que quizá en la próxima sesión se tenga la comunicación formal de parte de la presidencia de la Asamblea Universitaria Representativa, en los términos que aquí se ha expresado, lo cual me parece muy bien y agradezco a don Alfonso ese liderazgo que tuvo en la Asamblea Universitaria Representativa, para llegar a conciliar algunos puntos o diferencias que pudieron haberse dado, pues se trata de una cuestión de dignidad.

Me parece que es el mismo argumento que habíamos indicado acá, que aunque don Celín nos decía que existiera o no acuerdo del Consejo Universitario, se reformara o no el Estatuto orgánico por la Asamblea Universitaria, con la resolución o una sentencia del proceso que se llevó a cabo en una instancia externa como es la Sala Primera, ya era un hecho, era cosa juzgada y, por lo tanto, había que entenderlo de esa forma.

Es una cuestión de formalidad y de respeto, eso es lo que llamo un acto de dignificación, donde se aclare el asunto y me parece muy bien la propuesta de don Alfonso, pues siempre en esta universidad, ante una reforma del Estatuto Orgánico, se incluye un pie de página, donde se indica cuándo fue reformado y en qué fecha, inclusive, se indica en qué gaceta fue publicada la reforma. Entonces, dejar al menos establecido como pie de página, que se modifica y se incluye el número de sentencia de la Sala Primera, por la cual se está llevando a cabo esa modificación del Estatuto Orgánico.

LUIS GUILLERMO CARPIO: ¿Qué seguiría, tendríamos que discutirlo, el punto aquí es que este Consejo se puede dar por informado, yo puedo presentarlo la

próxima semana pero si podríamos pensar cuál sería el seguimiento a la decisión que hubo en la asamblea, hacer una comisión o cuál sería la comisión encargada de redactar, eso lo podemos ir adelantando. En agenda quedaría la propuesta para la próxima sesión, pero podemos irle dando pensamiento que para mí es importante.

MAINOR HERRERA: Independientemente de esta propuesta de acuerdo que va a hacer llegar el Consejo Universitario a la Asamblea Universitaria, está lo de comunicarle a la Contraloría General de la Republica del acuerdo que toma el Consejo Universitario que está en el punto 3 del acuerdo que tomó este plenario en la sesión 2277.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Podríamos pensar cuál sería el camino a seguir con esta situación, pero creo que deberíamos verlo en una comisión especial, me gustaría participar en esa comisión, yo estaría presentándolo la semana entrante, bueno si nos permiten a don Alfonso y a mi hacer una propuesta, aquí ya está redactada, pero tengo que hacerla llegar para que se incluya en el acta respectiva.

El tema de don Karino le damos espacio en otra oportunidad, eso se va a llevar su rato.

MARLENE VIQUEZ: Me parece pertinente que le brindemos el espacio para que no haya problemas luego. Considero que es un derecho que tiene don Karino, él ha sido muy respetuoso con la normativa, he observado que siempre se recusa en los momentos en que considera que él no puede intervenir. No quisiera que se posponga ese espacio que solicitó, para que él pueda expresar las preocupaciones que pueda tener en ese sentido.

Lo que puedo interpretar de sus palabras es que es un acto de consideración, una deferencia que él solicita para que se le escuche. Entonces, cuando se dice que se le brindará el espacio en otra oportunidad por parte de usted don Luis Guillermo, me preocupa porque me parece que es un asunto delicado que está implicada la Contraloría General de la República y yo sí considero que a esta situación no puede darle mucho tiempo, le podemos solicitar que lo exprese de manera concisa y resumida, pero, debemos darle ese espacio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Yo no pretendo evadir el presente le aclaro doña Marlene, si no que más bien en la próxima sesión podría ser en la mañana, darle un campo en asuntos institucionales que él pueda referirse desde las 11<sup>a</sup>.m ampliamente y sin límites de tiempo.

ILSE GUTIERREZ: Para aclarar y dejar en actas que cuando yo entendí que vamos a darle un espacio a don Karino en otro momento, es para que sea un espacio adecuado de escucha, si se hace inmediatamente no va a ser así, pero de hecho yo creo que debe ser un espacio donde nosotros de previo sepamos que vamos a abrir un espacio en el Consejo Universitario para escuchar todos los hechos con respecto a lo que es el nombramiento de la jefatura de la auditoría con

todo el respeto que eso merece, pero hacerlo a la ligera no es universitario, me parece que esto tiene que ser organizado para que nosotros podamos tener criterio de qué recibir en este momento.

\*\*\*

Al ser las 4:30 pm, el señor Karino Lizano, auditor interno, ingresa a la sala de sesiones.

\*\*\*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Don Karino le estaríamos dando el espacio el próximo jueves en la mañana.

KARINO LIZANO: De acuerdo, gracias.

## **2. Informe del señor Mario Molina sobre el Primer Festival de Organizaciones Barra del Colorado, 2013.**

MARIO MOLINA: El sábado y el domingo que acaba de pasar asistí al primer festival de organizaciones de Barra del Colorado 2013 y, precisamente, anoche se me ocurrió elaborar un informe con el propósito de que quede en el acta.

*“Mario Molina Valverde  
Miembro del Consejo Universitario*

*Invitado por el Programa de Gestión Local de la Dirección de Extensión de la UNED, asistí al I Festival de Organizaciones Barra del Colorado 2013; los días sábado 21 y domingo 22 de setiembre. No pude viajar el viernes 20 por estar presente en la Asamblea Universitaria que se programó en ese día.*

*Haber asistido a ese Festival me permitió como Consejal vivir “in situ” lo que conocemos como “extensión universitaria” en la UNED y “acción social” en las demás universidades públicas que también participaron. Me llamó la atención que como se dice popularmente “el pueblo entero se tiró a la calle”, en una gran fiesta comunal que disfrutaron niños, adolescentes, adultos jóvenes y mayores. En efecto, en esa linda comunidad hubo pasacalles, juegos de pólvora, bailes típicos, conciertos, cuenta-cuentos, juegos infantiles, exposiciones, exhibición y venta de productos orgánicos, desfiles de la Banda del Liceo de la localidad, comparsas, obras de teatro, desfile de carrozas, partidos de fútbol femenino y masculino, etc. También, se llevaron a cabo las conferencias “Redes comunales en el desarrollo local” y “Sostenibilidad del recurso pesca-productivo y turismo rural comunitario”,*

*con el afán de impulsar la red de organizaciones en pro del desarrollo local; todo ello intrínsecamente ligado a la noble Misión institucional.*

*Con gran satisfacción y hasta emoción pude vivir en el propio lugar de los hechos la alegría de todo un pueblo; destacando sin duda alguna el trabajo y gran esfuerzo del “Programa de Gestión Local de la UNED”, de “Onda UNED”, con transmisiones hasta de catorce horas diarias, de la “Comisión de Regionalización Interuniversitaria de la Región Huetar Atlántica”, del “Programa de Promoción Cultural” de la Dirección de Extensión y del personal administrativo, estudiantes y Administrador del “Centro Universitario de Guápiles”. Es decir, una gran comunión de esfuerzos, esperanzas y voluntades de las universidades públicas con la comunidad de Barra del Colorado para llevar a cabo un trabajo excepcional, en donde no hubo horarios de trabajo burocráticos pues la faena empezaba temprano en la mañana y terminaba hasta altas horas de la noche.*

*En lo que a mí respecta, jamás imaginé que algún día andaría navegando en una panga por el impresionante Río Colorado a eso de las once y treinta de la noche; precisamente para pasar de “Barra norte” a “Barra sur”, donde estaba hospedado.*

*Ya para finalizar, agradecer al Programa de Gestión Local de la Dirección de Extensión por la invitación; asimismo, a los dos compañeros choferes de la UNED (don Carlos y don Luis) que nos llevaron y trajeron sanos y salvos... ¡Gracias a Dios!”*

ORLANDO MORALES: Yo me permití hacer un resumen de las actividades aunque no puede estar y he mandado una nota a doña Ana Myriam para que en la mejor oportunidad la incluya en la correspondencia para que quede el documento aquí en el Consejo Universitario.

Yo lo que digo es que lástima que la recibiéramos con tan poco tiempo para organizarse, yo hubiera ido el viernes y sábado, domingo no porque es la reunión familiar de cumpleaños, pero a mí sí me llama la atención como un lugar aparentemente tan distante tiene tanta vida comunal.

Lo primero es que la junta administrativa del Liceo de Barra del Colorado, ¿a quién se le ocurre que en ese lugar tan remoto haya un Liceo y que además tenga una banda? Cuando uno sabía que en los tiempos de uno, los Liceos eran pocos y las bandas mucho menos.

Que hay grupos de jóvenes emprendedores ambientalistas organizados, hay una Asociación de Desarrollo Integral, Asadas para la zona norte y sur, Comité de Deportes, Comité de Bandera Azul, Asociación Agroecoturística de Puerto Lindo, dicho en otra forma, quizás participa más esa comunidad que nosotros en la comunidad en que vivimos aquí en San José.

Y todo esto, en buena parte, gracias a esa iniciativa interuniversitaria de empoderamiento de los grupos comunales de Barra del Colorado, que por primera

vez oí a don Régulo Solís en una visita que hace dos años hicimos al Centro Universitario de Guápiles y que, por cierto, que se nos ha olvidado la visita a los centros universitarios. A mí realmente me ha sorprendido ese lugar.

Otra cosa que yo anotaba, es que son tres días y dos días son actividades que podrían ser de discusión, de análisis. Las redes comunales en el desarrollo local y la sostenibilidad del recurso, pesca productiva y turismo rural comunitario.

Me preocupa que de tres días, de toda la mañana y toda la tarde y toda la noche, solo hubiera dos actividades de discusión del fondo de las cosas, lo demás fue deporte, actividades culturales, lo cual es buenísimo, pero me hubiera gustado más que hubiera peticiones concretas, necesidades concretas y la estrategia para lograr desarrollar esa reunión.

Sin embargo, me parece muy meritorio, las cosas no son como a uno le parece y posiblemente la gente le interesaba más la parte festiva que la parte de análisis del presente y futuro de la región.

Yo anoto que a propósito de esto último, el turismo rural comunitario que nuestro recordado compañero José Miguel Alfaro fue un promotor desde hace 25 años del turismo rural comunitario, como una forma de beneficiar a muchas familias campesinas y también a acercar a turistas internos y externos a formas de vida campesina.

Es algo interesante y dentro de muchas facetas de don José Miguel, el centro americanismo, la cuestión ética, también creía que podía haber esos pequeños enclaves y yo en su momento hice referencia a que en su recuerdo deberíamos reactivar el entusiasmo con que él hablaba del Río Pejibaye como un centro de cayakismo internacional.

Qué país más bonito, nuestro vecino del norte está comprando naves artilladas y aviones Mic y equipo de tierra bélico, en un país que en una reciente visita que hice a Nicaragua se veían los perros flacos, los caballos flacos, la gente en necesidad de trabajo y digo: -¿cómo un país se interesa en otras cosas?- y nosotros acá como parte de nuestra idiosincrasia es más bien el desarrollo cultural y educativo.

Realmente es un país lindo y debemos ayudar a mantenerlo en esa forma. Ojalá la UNED pueda darle algo más a Barra del Colorado porque realmente creo que han hecho un esfuerzo meritorio.

### **3. Informe del señor Orlando Morales sobre la Teletutoría.**

ORLANDO MORALES: Yo asistí a la tele tutoría que se hizo desde aquí, Mercedes de Montes de Oca, me invitó don Constantino Bolaños, estuvo el director de la Escuela, don Eduardo y me sentí muy satisfecho, porque eso es congruente con la misión y visión de la UNED en el uso de tecnologías educativas de vanguardia.

Yo noto que es una metodología probada en otros lados y lo importante es que cualquier dispositivo conectado a internet, computadora, tableta o un teléfono inteligente, puede recibir la tutoría y en forma interactiva también manifestarse.

De hecho, ha habido pocos mensajes del extranjero pero los hay, lo cual indica que un mensaje en internet se recibe en cualquier lado y en cualquier lado en que estén nuestros estudiantes pueden acceder en forma sincrónica o asincrónica a ese mensaje.

De tal manera que yo veo que se está escribiendo la historia de la muerte anunciada del anacrónico tutor itinerante, porque ese mensaje preparado, refinado o con material audiovisual junto a la presentación pues es mejor que una tutoría como actualmente se da y no solo eso, sino que hay la posibilidad de interacción.

Anoto que me gustaría otras cosas, un *call center* o actividad de *call center* académico simultáneo, porque las consultas que ellos hacen se reciben, pero quien está dando la tele tutoría no tiene tiempo de estarlas contestando.

Debe haber como quien dice un cuerpo de tutores contestando esas inquietudes, porque eso es realmente la tele tutoría, de lo contrario, se convierte en una clase.

Muy satisfecho y a mí me agradó la presentación. Imagínese que pudimos oír a Michael Porter que es uno de los gurús de la administración en un pasaje en el cual está hablando de la competitividad y las estrategias de negocios, donde dice que la estrategia no es hacer más de lo mismo o mejor, sino hacerlo diferente, la estrategia es dar un nuevo valor al bien al servicio que se está ofreciendo al público y poner ejemplos. Uno dice: -caramba, eso sí realmente cala, eso sí llega a los estudiantes-.

### **4. Informe del señor Orlando Morales sobre la entrevista a la gerente de Importadora Monge sobre la Responsabilidad Social.**

ORLANDO MORALES: Por otro lado, una entrevista a la directora de Importadora Monge a cargo del programa de responsabilidad social empresarial. Realmente es una millonada de colones la que ellos utilizan y me parece que la UNED podría inteligentemente ofrecernos a ayudarles a gastar la plata.

Como ellos tienen Play, El Verdugo e Importadora Monge y los diferentes locales, que ellos nos donen tabletas y teléfonos inteligentes y distribuyámoslos; o sea, que la actividad social de ellos, nosotros seamos intermediarios interesados y ya sabemos que habrá un acto en que Importadora Monge dona y será para nuestros estudiantes y ellos tendrán su cuota también de beneficio por la propaganda que se hace, pero lo importante es que todos nuestros estudiantes tengan esas tabletas.

En el documento anoto que me muero de la envidia, hay más de 400 puntos de venta en todo Centroamérica en 35 años y nosotros en 35 años tenemos 35 centros y ninguno fuera de Costa Rica, cuando la universidad a distancia tiene tanta experiencia que pudiera estar beneficiando a otros países y también beneficiándonos en nuestro quehacer.

El dato de 400 puntos de venta o más es de hace un año, ahora deben tener más. Creo que ese modelo de tele tutorías tiene futuro, beneficio a los estudiantes, hay interacción de uno para todos, de todos entre todos y de todos con uno o de todos con un panel de expertos que está dando riqueza a la exposición de la tele tutoría.

Realmente, aunque suena cursi decirlo me sentí realizado, porque esa es la UNED que uno ve de cómo debe ofrecer esas tutorías.

**5. Informe del señor Mainor Herrera sobre las sesiones extraordinarias de la Comisión Plan Presupuesto para analizar el presupuesto institucional 2014.**

MAINOR HERRERA: La Comisión Plan Presupuesto inició el lunes pasado las sesiones extraordinarias para analizar el presupuesto institucional 2014; para cumplir con el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión 2281-2013 en el Art. IV, inciso 1) y de acuerdo con el cronograma que presenté a la comisión y que fue aprobado en la sesión 255-2013, la Comisión Plan Presupuesto estaría entregando la propuesta de acuerdo a este plenario el 14 de octubre del 2013, para la discusión respectiva.

\*\*\*

MARLENE VIQUEZ: Habíamos enviado a Asuntos de Trámite Urgente la nota de doña Rosa sobre lo del Sistema de Gestión de Desarrollo del Personal, el acuerdo del CONRE y algo más que usted indicó.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Eso podríamos verlo ahora después de ver este tema o lo vemos la próxima semana para remitirles toda la información al respecto.

MARLENE VIQUEZ: Esto es producto de un informe de la Auditoría interna en la cual se había mencionado la urgencia de que la universidad concretara este Sistema de Gestión de Desarrollo de Personal, por eso en mi primera intervención hice la aclaración de que la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sus dos momentos que le ha correspondido analizar el primer y segundo informe de avance, respondió rápidamente la solicitud del dictamen del Consejo, para no obstaculizar todo el proceso que llevaba a cabo la administración.

Lo que me preocupa es que el último acuerdo que tomó el Consejo Universitario en junio del 2013, el cual mencioné en la primera intervención del día de hoy, que el 30 de setiembre; o sea, la semana entrante se vence el plazo para que la administración brinde a este Consejo, el tercer informe de avance.

Entonces, le agradecería al señor rector que si eso se va a ver en Asuntos de Trámite Urgente la próxima semana, que se incluya como punto 1) porque no quisiera que el mismo Consejo Universitario fuera participe de poder postergar algo que tiene que tiene prioridad institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo. Lo vería antes de definir la agenda de la próxima semana.

\*\*\*

## **VI. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

### **1. Nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Informe Final para jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.**

Se retoma el oficio O.R.H.-687-2013 del 10 de abril del 2013 (REF. CU-219-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-13-484, de la Sra. Lilliana Picado, referente al informe del resultado final del Concurso Mixto 12-09 para la selección del o la jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos la nota de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Informe Final para el jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.

MARLENE VIQUEZ: Antes de que inicie la votación, quería dejar constando en actas algunas apreciaciones que tengo al respecto.

Por Estatuto Orgánico es el Consejo Universitario al que le corresponde realizar el nombramiento de jefes y directores, entre ellos, los nombramientos de jefes y directores académicos y del sector administrativo.

Mientras esto no se modifique en el Estatuto Orgánico, la norma se debe cumplir. Para el cumplimiento de esta norma, existe en la Universidad un Reglamento denominado “Reglamento de Concursos para la Selección de Personal”, que en su artículo 15) regula estos nombramientos de jefes y directores, con la excepción que al respecto se da en el procedimiento específico para el nombramiento de los directores de Escuela.

En el caso del concurso de la jefatura del CIEI, que hoy debemos nombrar, debo decir que todos sabemos que en este caso se ha seguido lo establecido en la normativa institucional; es decir, se ha respetado el bloque de legalidad, como debe ser.

Se han abierto dos concursos internos, luego el concurso externo y todo por decisión del Consejo Universitario, acorde con la normativa debe tomar una decisión hoy.

Después de ejecutado el proceso del concurso externo una sola persona demostró la idoneidad y fue la única que adquirió la condición de elegible. Hago esta aclaración porque como también es del conocimiento de este Consejo Universitario, este órgano en los últimos dos o tres años ha realizado el nombramiento de jefaturas y direcciones, sin que las personas nombradas hayan demostrado la idoneidad, mediante un concurso como lo indica la normativa.

Esto no lo afirmo arbitrariamente, sino que me fundamento en el oficio ORH-RS-13-1406 de fecha 11 de setiembre del 2013 suscrito por la señora Lilliana Picado dirigido a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, señora Rosar María Vindas, jefa de la Oficina de Recursos Humanos con copia a este Consejo Universitario, el cual se conoció en la sesión No. 2283-2013, y voy a proceder a indicar lo dice dicho oficio, en respuesta al oficio ORH-2036-2013 referente al traslado del oficio R.055-2013, aquí se menciona, ellos se refieren al caso del nombramiento del concurso para el puesto del Jefe de la Oficina Jurídica.

Lo que me interesa es destacar lo indicado en el punto b. Se indica *“Procedimiento para el nombramiento de la Magister María Gabriela Ortega en el puesto de la Jefe de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, en el caso de la Magister María Gabriela Ortega, la decisión de nombramiento se basó en casos antecedentes como lo son el nombramiento del Lic. Alverto Cordero como Director Financiero y el Lic. Roberto Ocampo como Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en ambos casos los puestos fueron sometidos a concurso interno unidas convocatoria, ambas instancias con declaratoria de inopia, ante lo cual el Consejo Universitario decidió el nombramiento de ambos candidatos, sin que mediara evaluación alguna por parte de la Oficina de Recursos Humanos para determinar la idoneidad de los oferentes.”*

Agrega, *“Igualmente el tratamiento se dio al caso de la Magister Ortega, ya que la Oficina de Recursos Humanos no fue requerida para realizar ninguna evaluación*

*de la candidata que permitiera determinar su idoneidad para el puesto y por ende tampoco existen registros de calificaciones que permitan afirmar que obtuvo la puntuación requerida por reglamento para ostentar la condición de elegible, no se podría afirmar tampoco si las personas mencionadas en este punto tuvieron que presentar un proyecto o realizar entrevista, pero si ello fuese así se realizó en el seno del Consejo Universitario y sin participación de la unidad técnica competente.”*

En el caso concreto del concurso del CIEI el asunto se complicó, por una situación de relaciones humanas que se ha dado al interior de este Centro y que no se resolvió oportunamente por parte de la administración. El asunto llega al Consejo Universitario, sin ser la instancia competente para resolver la situación; no obstante, esto quiérase o no aceptar, ha afectado la decisión para el nombramiento de la jefatura respectiva.

Por otra parte, este Consejo Universitario, al menos en dos ocasiones, ha expresado mediante acuerdos, tanto del personal del CIEI como al personal de OFIDIVE en momentos distintos, que este Consejo Universitario con respecto a los nombramientos de jefes y directores se rige por lo establecido en el respectivo reglamento de concursos. Lo anterior me parece que es lo correcto pues, como institución pública tenemos que respetar el bloque de legalidad que nos rige, tanto internamente como externamente.

Dada mi transparencia en mi proceder como miembro del Consejo Universitario de esta institución a la cual le debo tanto, debo decir a este Consejo Universitario que desde mi punto de vista debe analizar las implicaciones ante un eventual no nombramiento de la señora Karla Salguero, en la jefatura del CIEI.

Lo anterior, lo expreso por el acuerdo que tomó este Consejo Universitario en la sesión No. 2163-2012 de fecha 17 de mayo 2012, Art. III, inciso 5), que dice:

*“Se conoce oficio VP.2012-023, del 17 de mayo del 2012 (REF. CU-276-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que solicita que se nombre en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), hasta que se resuelva el concurso.*

**SE ACUERDA:**

*Nombrar en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, a partir del 16 de junio del 2012 y hasta que se resuelva el concurso para el nombramiento del jefe del CIEI.*

**ACUERDO FIRME”**

Este fue el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en su momento. Ante este acuerdo, le hice la consulta a don Celín sobre las implicaciones jurídicas de un eventual no nombramiento de doña Karla Salguero, dado el acuerdo que tomó este Consejo Universitario.

Le digo: *-“Don Celín jurídicamente que implicaciones, y le vuelvo a repetir jurídicamente tiene el siguiente acuerdo-, le transcribo el acuerdo y al final le pregunto –el no nombramiento de doña Karla es resolver el concurso, si puede ayudarme se lo agradezco, saludos Marlene.”*

Esta consulta se la hice como miembro del Consejo Universitario y porque todos sabemos que él está en este momento como asesor de este Consejo, y tiene el deber de asesorarnos ante una preocupación que nosotros tenemos.

La respuesta que yo recibí de don Celín es la siguiente: *“Hasta que alguien se nombre previo concurso por el termino de 6 años...”*, creo que él asumió que 6 años, pero en realidad son 4 años *“...ella tiene derecho a permanecer en dicho puesto, ¿por qué?, porque un interino no puede sustituir a otro interino.”*, y ese es un punto que tiene que valorar este Consejo Universitario.

También hice la consulta de que dado que en la carta del vicerrector de planificación él se ofrece a tener la jefatura por recargo por seis meses, eso tampoco resuelve el concurso.

Aquí hay un asunto de carácter jurídico, y quiero ser leal con este Consejo, por eso debo expresar mis inquietudes antes de que tome una decisión, porque el hecho de que un oferente no alcance los seis votos, se pueda llegar eventualmente a pensar, que con esos se cierra el concurso, pues no hubo nombramiento. Cuidado con ello, pues podríamos tener implicaciones posteriores, por eso es que tengo esa preocupación. Soy respetuosa de la decisión del Consejo, pero también tengo el deber de prevenir, ante cualquier situación.

Asumo que producto de lo indicado por el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en mayo del 2012, la sustitución interina o el nombramiento interino ante un posible no nombramiento de doña Karla Salguero, este Consejo tiene que entrarlo a valorar, pues ya en esto la Sala Constitucional ha sido muy clara al respecto.

Mi deber como miembro del Consejo Universitario es informarles ¿el cómo visualizo la situación? Lo hago por lealtad, en particular a esta institución y al Consejo Universitario y por la responsabilidad que tengo de no poner en riesgo externamente a la universidad.

ALFONSO SALAZAR: Agradezco a doña Marlene todas la observaciones que ha hecho, pero, he venido leyendo el reglamento el estatuto y no existe una norma que indica que obligatoriamente una persona tenga que tener los 6 votos, no he

encontrado ninguna norma, la única norma señala que la persona que debe ser nombrada tenga que tener seis votos, eso es todo.

Ingresando no más a este Consejo Universitario, vivimos resoluciones de nombramientos de jefes en donde en la primera votación no se obtuvo los seis votos, siendo candidato único y fue en una de las votaciones posteriores en donde obtuvo seis votos, entonces, yo me pregunto- ¿qué hubiera pasado si la persona que había votado en contra mantenía esa posición y esa persona no se nombra?-, simplemente no se nombra.

Ahora ¿qué significa eso en un proceso de concursos? Si el órgano que resuelve al final, que es el Consejo Universitario, no resuelve el concurso, entonces, el concurso queda infructuoso, eso creo yo que es el término, al menos que me diga don Celín si eso no, pero el concurso infructuoso es un concurso en el cual después de llegar al término mismo, el órgano que tiene que resolver no resuelve, o no nombra a nadie.

Cuando el nombramiento es por parte de una persona, en este caso cuando el nombramiento de parte de la Rectoría, la Rectoría puede justificar, es una persona la que nombra y esa persona puede indicar –considero que a pesar de haber reunido todas las características ahí señaladas, por tal motivo o por motivos institucionales-, digo bueno, a esa persona no la nombré aunque tenga todos los requisitos establecidos.

Un órgano colegiado decide por mayoría y si esa mayoría no se cumple la propuesta se rechaza o simplemente, en el caso de los concursos, se consideran infructuosos o en el caso, por ejemplo de un recurso, tendría que, como lo vimos hoy en la mañana que hay un dictamen jurídico, cuando se apartan de los dictámenes jurídicos, entonces, tiene que haber una motivación. Este Consejo yo he leído los momentos en los cuales se ha apartado los dictámenes jurídicos y lo ha fundamentado, ha puesto unas consideraciones que hay otros elementos, además, de los señalados por la Oficina Jurídica y toma la decisión diferente, lo vimos en el caso de la señora Ortega.

Lo que creo, es que la decisión en una votación, en la primera parte que señala doña Marlene estoy totalmente de acuerdo con ella, lo manifesté la sesión anterior cuando se comentó qué hacíamos con los documentos, eso no fue tratado de manera apropiada durante el tiempo en que se estuvo dando el problema, a los niveles de responsabilidad que correspondían, por supuesto que eso ha sido un elemento que ha influenciado las decisiones de ese Consejo Universitario en el proceso de nombramiento del personal en el momento en que hay un solo candidato con todos los requisitos establecidos.

Lo hemos visto en muchas sesiones, las decisiones de nombramientos no han sido unánimes, siempre ha habido una o dos personas en contra, inclusive, vimos el caso en el cual el señor rector verbalmente se manifestó en contra de un

nombramiento en el cual el resto de los miembros de este Consejo votamos a favor.

Y con toda claridad los nombramientos lo único que dice las normas es que deben darse con seis votos, también dice la norma que si una votación del Consejo Universitario se repite solo una moción de orden suspende las votaciones, ya darlo por finiquitado o tomar alguna otra disposición, mientras tanto la presidencia tiene que seguir poniendo esta votación hasta que exista esa moción de orden.

Creo, que es independiente lo que pueda suceder en los Tribunales fuera de la institución cuando un órgano colegiado decide en un nombramiento una persona con todos los requisitos no adquiere la mayoría de votos que se requieren para ese nombramiento, no existe absolutamente nada que contradiga eso, es un procedimiento interno y a lo externo de esta universidad, en lo personal no veo nada, solo quiero defender que estamos ante un nombramiento en donde se puede volver a repetir con cualquier cantidad de nombramientos que le toquen a este Consejo Universitario.

Ya abrimos seis, pronto tendremos la responsabilidad de decidir sobre seis, a lo mejor en esos seis tendremos una sola persona, dos, tres o cuatro, en este concurso tenemos una sola persona con todos los requisitos, pero independientemente de mi posición a la hora del voto, no es una obligación que todos tengan que votar a favor, si no el voto sería diferente, cada uno de nosotros ha defendido el voto, he escuchado a los diferentes compañeros y compañeras defendiendo su condición de Consejo Universitario y su libertad y no la imposición de acciones que no le corresponden, un voto secreto es eso, es una voluntad personal independientemente de los criterios que se tengan que usar.

En este caso particular es muy lamentable que se hayan presentado todos esos documentos y mezclarlo con este nombramiento. En eso si coincido con lo planteado inicialmente por doña Marlene, en el sentido de que debió haber sido resuelto a nivel de la administración y mucho antes, no en ese proceso de nombramiento, al menos yo no veo que legalmente podamos incurrir en algo.

Tenemos que valorar si continuamos con las votaciones o valoramos el acuerdo del 2012, si ese es un acuerdo en el cual se tiene que iniciar un nuevo proceso, porque si un concurso, al menos que don Celín me diga otra cosa, cuando un recurso se declara infructuoso hay que iniciar todo, ¿es así don Celín? don Celín mueve la cabeza en forma afirmativa, eso es lo que yo entiendo, hay que iniciar todo de nuevo. Y si durante todo ese proceso de nuevo, que es largo, costoso y que no quisiera que se diera.

El nombramiento que hizo este Consejo Universitario se tiene que mantener, se mantiene y si dentro del proceso de mantener ese nombramiento interino hay que sentar responsabilidades para resolver la situación que ahí se presentó se sientan las responsabilidades de quién corresponda, creo que eso si lo puede hacer este Consejo.

Pero no podemos tomar una decisión con respecto a una votación en función de elementos que están en este momento en poder y en necesidad de ser resueltos por la administración.

Vislumbro el futuro de esta situación alrededor de una continuidad en ese nombramiento interino, mientras echa a andar un nuevo proceso, en caso de que no haya modificación de la votación, eso sí, que el Consejo solicite a la administración, se busquen las mejores formas de ir resolviendo la situación laboral que existe o lo interno de esta unidad.

GRETHEL RIVERA: Quisiera referirme a lo que doña Marlene expone del caso de Gabriela Ortega, que no cumplía la idoneidad.

MARLENE VIQUEZ: Yo no dije eso, lo dice la Oficina de Recursos Humanos, no se mostró la idoneidad.

GRETHEL RIVERA: A mí lo que me extraña es que en este caso tuve a cargo la comisión que realizó la entrevista y la revisión del proyecto, pero igual en la Comisión de Asuntos Jurídicos el tema estaba en agenda, no por Gabriela Ortega sino por la condición de ser una candidata y se había realizado un resumen de todo sobre el caso de ella.

En la página 4 de ese documento que está en la Comisión de Asuntos Jurídicos, se refiere al marco referencial del nombramiento de la Master Gabriela Ortega y viene todo el historial que se llevó a cabo, puedo leerlo o puedo decirles que la Oficina de Recursos Humanos realizó la primera convocatoria de ese concurso de la jefatura de Mercadeo y Comunicación el 18 de marzo del 2011, mediante el oficio ORH-RS-11-266, se indica en esa comunicación *“...que a la fecha se postularon cuatro candidatas de las cuales una persona cumple con los requisitos del puesto...”*, informa además, *“... que por no haberse conformado la terna la Oficina de Recursos Humanos de conformidad con el inciso h) del artículo 15 del Reglamento para la selección de Personal convocará a una segunda convocatoria, que la realizó el 16 de mayo del 2011.”*

Se indica que *“...con base en la inopia declarada en la primera convocatoria del concurso, se procedió a la segunda convocatoria, se divulgó ese concurso en el oficio 11-303, según lo estipulado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria 2069-2010, Art. V, inciso 4), se postularon dos candidatas de las cuales solo una reunía los requisitos...”* y esa uno es Gabriela Ortega, *“...la Oficina de Recursos Humanos al no tener la posibilidad de conformar la terna solicita al Consejo Universitario se sirva dictaminar conforme al inciso h) del artículo 15 del Reglamento para Selección de Personal el procedimiento que se seguirá para la selección de la Jefe de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación.*

*El Consejo Universitario en la sesión No.2094-2011, Art. III, inciso 12) del 17 de mayo toma el acuerdo de declarar infructuoso el concurso para el puesto de Jefatura de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, y solicita al Rector que en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, en la próxima sesión ordinaria presente un perfil que satisfaga la regulaciones que existen en la normativa de la universidad, así como sus demandas.*

*Luego, "...en la sesión No. 2101-2011 del 23 de junio del 2011, Artículo III, inciso 1), el Consejo Universitario conoce oficio OJ-2011-164 del 21 de junio del 2011 (Ref.: CU-375-2011, suscrito por el señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en la que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Gabriela Ortega Morgan, mediante nota del 7 de junio del 2011, Ref.:CU-348-2011 en contra del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, donde declaró infructuoso el concurso para el puesto de la oficina.*

*El Consejo Universitario resuelve con base en la voluntad para que sus decisiones guarden un principio de equidad, así como las potestades que brinda el artículo 15 inciso h) al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, en cuanto a decidir en casos que no se logra alcanzar la terna para los concursos de jefes y directores...”, entonces desestima el dictamen de la Oficina Jurídica el OJ-2011-164, acoge el recurso de revocatoria de la señora Gabriela Ortega, que cumple con los requisitos y se procedió hacer todo lo que ustedes conocen de la comisión, se revisó su plan y se hizo la entrevista, hay documentos que lo comprueban, de manera que doña Gabriela sí reunía todas las condiciones de idoneidad que exige nuestra normativa.*

De manera que, me sorprende lo que se leyó, además me gustaría leer la interpretación de la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, en cuanto si hay elementos que lleven a suponer la existencia de una eventual nulidad absoluta en los nombramientos señalados por la Auditoría, eso referente a nombramientos anteriores, con un solo candidato y analizados en el informe No. INFDIS-CR-22-2005 es congruente con la decisión que tomó el Consejo Universitario, con relación al nombramiento de la señora Ortega, específicamente en la página 14 de dicha interpretación en el párrafo 4, la discrecionalidad la que hace referencia el Consejo la otorga el Reglamento en el inciso h) artículo 15, únicamente en el supuesto que haya efectuado el segundo concurso y persista la situación de que no existan al menos tres oferentes, que cumplan requisitos mínimos del puesto, caso en el cual, efectivamente, el Consejo Universitario decidirá. Cabe indicar que en este último caso la norma no establece ningún tipo de procedimiento a seguir por parte del Consejo Universitario para hacer el nombramiento, por lo que al no estar regulado se debe acudir a la figura de la discrecionalidad administrativa que se informa bajo las reglas de lógica, la técnica y razonabilidad tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Coincido que no encuentro en qué artículo de la normativa nosotros como Consejo tenemos la obligación de votar a favor o en contra, como quieran tomarlo y teniendo consecuencias legales.

ORLANDO MORALES: Este asunto se nos está volviendo crónico y lo que uno ve objetivamente, es que no nos estamos apegando a una manera correcta de actuar.

La persona que está concursando el puesto ha seguido todos los procedimientos, no hay nada que refutarle todo está correcto, todo es legal y no solo una sino dos, tres veces, creo que tenemos que ser serios. Cómo es posible que una persona tres veces consecutivas sea elegible y no se elija; y que dirá el resto de la comunidad universitaria, porque una de las grandes quejas que se dan es que primero no resolvemos. Y segundo que no estemos eligiendo a una persona que sacó el mejor puntaje.

Hasta donde recuerdo, en poco más de mil días, siempre ha resultado electa la persona que tenga el mayor puntaje, ha habido algunas instancias, en que ha sido una diferencia mínima 71, 73, creo que fue para posgrado y el consenso fue el que lo ganó, lo ganó.

Aquí lo que ha causado ruido es el problema del mal ambiente laboral, eso no está contemplado en el concurso, cuando se concursa hay unas bases y usted concursa según esas bases, si esas bases no estaban ambiente laboral o si no estaba el comportamiento de la persona o pruebas que demostraron que no tiene un trato adecuado con sus compañeros de trabajo, habrá que cambiar el bendito esquema de valoración y lo más serio de todo es que los que dieron ese puntaje fueron miembros del Consejo, porque fueron los que estaban en la comisión que valoraba el concurso, claro hay puntaje que automáticamente lo da la Oficina de Recursos Humanos, pero otro lo damos nosotros, participé en uno de esos concursos, es laborioso y hay que pensar qué puntaje se pone y es decisiva la calificación de los miembros del Consejo; entonces, los miembros del Consejo califican y obtiene un gran puntaje, ahora resulta que el Consejo dice que no le parece.

Creo que no podemos declararlo infructuoso, se declara infructuoso cuando hay una razón de peso, pero estas razones que estamos dando para no nombrarla, no están contenidas en los requisitos del concurso, ni en las áreas que se valoran en concurso. Creo que debemos ser serios en esto, cuando alguien concursa lo hace de buena fe y de buena fe tenemos que actuar y el que ganó, ganó.

Claro, será un gran problema para la administración, pero aquí nosotros debiéramos apegarnos a la norma y elegir a lo que diga el puntaje, así lo hemos hecho siempre.

No sé si esto no se resuelve es posible que llegue a estado judicial, creo que ahí nosotros no tendremos la menor posibilidad de defensa, porque siempre desde el

punto de vista jurídico se analiza objetivamente, debió estar incluido en los parámetros de evaluación y aunque no esté en los parámetros de evaluación, no entra en juego y no hay asuntos de legalidad para declarar infructuoso, el ruido que se ha introducido extemporáneamente porque ya el concurso había terminado, son las malas relaciones laborales.

Lo siento por la administración que tendrá que lidiar con eso, porque el concurso lo ganó no solo una sino tres veces y esto en estado judicial tengo serias dudas de que prospere un alegato nuestro, porque no hemos dado ninguna razón, todas las razones que damos son extra concurso, de forma tal, me parece que debiéramos seguir la línea que siempre hemos tenido aquí, la universidad se basa en la excelencia, hay una funcionaria que ganó el concurso con notas excelentes.

Tuve la curiosidad de leer la documentación, ni un solo de los parámetros lo ganó la competencia, en ese concurso, todos los ganó la persona a la cual no se le quiere reconocer que ganó el concurso, ni fue una diferencia muy pequeña, uno se quedó en 70 y esta tiene más de 80, es muy claro, que es un gran problema para la administración, sí, la administración vive resolviendo problemas y esto es un problema más, verá cómo lo resuelve, pero si nosotros pensamos cómo administración, entonces decimos, imposible, si lo nombramos es un gran problema, pero aquí no somos la administración, aquí tenemos una tarea muy concreta y es resolver el concurso.

MARLENE VIQUEZ: Seguramente me expliqué mal en mi primera intervención. Solicité la palabra para hacer mi razonamiento inicial, por el comportamiento que se ha dado en estas votaciones, pues infiero que no se va a dar el nombramiento. Dado un eventual no nombramiento consideré necesario destacar la situación que también tiene que enfrentar el Consejo Universitario ante eso, por una cuestión de lealtad a este Consejo, expresé previamente mi razonamiento; soy respetuosa de que cada uno puede votar como mejor considere, creo que eso también es un derecho.

Me alegra muchísimo que don Alfonso haya dejado en actas que también el señor Rector después de una votación expresó libremente, cómo fue que votó; me parece que tenemos todo el derecho de expresarlo.

Me refería a un oficio de doña Lilliana Picado de fecha 11 de setiembre del 2013, que fue conocido por este Consejo en la sesión No. 2283-2013 que es el ORH-RS-13-1406, es doña Lilliana Picado en el apartado b) donde se refiere al procedimiento para el nombramiento de la Magister Gabriela Ortega en el puesto de jefe de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación y revisando la documentación del recurso que interpone doña Gabriela, ella lo que alude en ese recurso es que la traten de la misma manera como lo hicieron con don Roberto Ocampo y don Alverto Cordero, ¿por qué? Porque en ambos nombramientos, el Consejo Universitario los nombró sin mostrar la idoneidad. Si actuaron de esta manera, independiente como haya actuado el Consejo Universitario, bien o mal,

se le tenía que tratar exactamente igual y creo en el principio establecido en el artículo 33 de la Constitución Política.

Lo que sí es claro es que este Consejo ha hecho nombramientos sin que la persona muestre la idoneidad, porque la idoneidad no es mediante un proyecto o una entrevista que haga el Consejo Universitario y eso es lo que deja claro doña Lilliana Picado en esta nota.

Hago esta aclaración, porque con la intervención de doña Grethel pareciera que yo estoy cuestionando una decisión del Consejo sin fundamento, no, lo que estoy diciendo es, que con base en esta nota de la Oficina de Recursos Humanos, suscrita por la Unidad de Reclutamiento, que es la encargada de llevar a cabo las pruebas valorativas, aplicar los instrumentos de valoración respectivos, la instancia que lleva el seguimiento de la acumulación de los puntajes y al final dictamina si los oferentes logran demostrar la idoneidad bajo un procedimiento institucional establecido, pues ella –doña Lilliana Picado- indica que, al menos hay tres personas, que el Consejo Universitario nombró y que no demostraron la idoneidad, y afirma “...no se podría afirmar tampoco si las personas mencionadas en este punto tuvieron que presentar un proyecto o realizar entrevista...”, si ello fuera así, -lo está diciendo doña Lilliana, probablemente tiene razón; ahora lo está afirmando doña Grethel-, se realizó en el seno del Consejo Universitario, claro se realizó en la comisión que dijo doña Grethel, pero sin participación de la unidad técnica competente de la Oficina de Recursos Humanos, pero yo leo lo que dice doña Lilliana, no lo estoy inventando.

En todo caso, quería hacer la aclaración, porque pareciera como que mi objetivo es otro, todo lo contrario. Mi objetivo es brindar los elementos de cómo es que estoy razonando, acepto la decisión del Consejo Universitario, pero también tengo el derecho de expresar cuál es mi razonamiento y también tengo derecho después de expresar si estoy acorde con la decisión que tome el Consejo o no.

ALFONSO SALAZAR: Voy hablar de una posible moción de orden en caso de que la votación continúe tal y como estaba anteriormente, hay acuerdos del Consejo Universitario, en el informe suscrito por la Oficina de Recursos Humanos cuando informa sobre los resultados del concurso interno, en este caso del director de Asuntos Estudiantiles: “En vista de que no se obtuvo el número de votos reglamentarios para el nombramiento se acuerda: 1. Declarar desierto el concurso del Director de Asuntos Estudiantiles. 2. Recargar la Dirección de Asuntos Estudiantiles en la persona calidad de Jefe de la Oficina de Bienestar Estudiantil hasta que se defina el concurso respectivo. 3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que inicie el proceso de concurso interno del Director de Asuntos Estudiantiles”.

Estos son los tres puntos fundamentales en el caso de que no se logren los votos reglamentarios para hacer un nombramiento. Ese es el paso siguiente del Consejo Universitario.

Agregaría un acuerdo en el cual se solicita, porque eso no es algo desconocido para este Consejo Universitario, fue traído aquí y ambas partes se manifestaron, sabemos que existe un problema a lo interno del CIEI y, por lo tanto, debe haber un cuarto acuerdo, donde este Consejo le solicita a la Vicerrectoría de Planificación establecer una estrategia que lleve a resolver el problema interno que se ha presentado en este centro.

¿Por qué quiero presentar una moción de orden de esta manera? Dentro del nombramiento, doña Karla Salguero ha obtenido cinco votos a favor, cuatro votos en contra y no ha logrado los 6 votos.

Inclusive, estaría a favor de que ella continúe en la jefatura interina, respaldando la voluntad mayoritaria, no suficiente para nombrarla para que continúe de manera interina hasta que se resuelva un nuevo concurso.

Por esa razón es que considero incorporar en esa moción de orden un nuevo asunto en donde se le solicita al vicerrector de planificación iniciar un proceso que lleve calma al CIEI.

¿Por qué calma? Hay tensión de ambos lados, preocupación, angustia y no solamente en ese grupo de personas que trabajan ahí sino en las autoridades superiores y en este Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que no deberíamos de entrar a discutir una moción de orden que no se ha presentado.

ORLANDO MORALES: Creo que habrá que dar una solución, pero antes hagamos otro intento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: También hay un caso en la sesión No. 1133-1995 con el nombramiento del jefe de la Oficina de Audiovisuales.

Dice lo siguiente:

**“CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Se llevó a cabo el concurso respectivo para nombrar al Jefe de la Oficina de Audiovisuales de conformidad con las normas del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal y lo referente a concursos para jefes de oficina y directores.*
- 2. Una vez llevado a cabo el procedimiento correspondiente, el Consejo Universitario llega a la conclusión que lo procede y recomendable para los intereses de la Universidad es declarar desierto el concurso.*

3. *No existe norma jurídica alguna, dentro de la normativa interna de la UNED, que declare obligatorio acoger alguno de los candidatos de los concursos para jefes o directores.*
4. *Consecuentemente queda a discreción del Consejo Universitario, decidir si en un concurso se nombra un jefe o director, o bien se declara desierto.*

*Por lo tanto, el Consejo Universitario con base en las consideraciones anteriores ACUERDA declarar desierto el concurso llevado a cabo para Jefe de la Oficina de Audiovisuales”.*

Hay que tener mucho cuidado, quisiera armonía aquí y en todas partes, pero debemos tener cuidado y la sanidad de las personas es fundamental y procedamos a conciencia de cada quien y la cautela que se considere prudente.

\* \* \*

Se somete a votación secreta el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, quedando de la siguiente manera:

5 votos a favor  
4 votos en blanco

\* \* \*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Esta es la séptima votación.

ALFONSO SALAZAR: Voy a presentar la moción de orden. Esta es la séptima votación, desde la segunda votación no ha cambiado el resultado. De la primera votación a la segunda hubo un cambio. De la segunda a la de hoy no había ningún cambio.

Con la ayuda de don Celín Arce, en el caso de una redacción apropiada, mi moción diría lo siguiente:

- “1. *El nombramiento de la jefatura del CIEI no ha alcanzado el número de votos necesarios según la normativa, se declara desierto el concurso del jefe del CIEI.*
2. *Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, que inicie el proceso de concurso interno del Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional*
3. *Nombrar a la Sra. Karla Salguero, como Jefa a.i. del CIEI a partir de esta fecha y hasta que se defina el nuevo concurso.*

4. *Solicitar al Sr. Vicerrector de Planificación, que inicie una acción que permita resolver las diferencias que se han hecho del conocimiento del Consejo Universitario, entre funcionarios del CIEI y la Jefatura.”*

Esta sería mi moción de orden para que finalicemos con este caso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Quiero hacer una observación a la moción de orden presentada por don Alfonso.

Creo que no es procedente porque se están mezclando dos aspectos fundamentales, uno es la declaratoria de inopia, desierta, infructuosa, porque eso se aprueba por mayoría simple.

El recargo a doña Karla Salguero debe ser por mayoría calificada. Creo que deben ser dos cosas diferentes.

Me parece que la moción debería dividirse en dos, uno es detener el concurso y declararlo infructuoso y lo otro definir el procedimiento de cómo se va a recargar la oficina, porque no podemos recargar una oficina con rango de jefe o director, si no tiene la votación calificada.

Si me permite don Alfonso, se podría dividir la moción en dos partes.

Don Celín ¿cuál sería el término correcto?

CELIN ARCE: Sería *“infructuoso”*, quedaría la misma terminología de contratación administrativa, significa que a pesar de que hubo oferentes la administración pública no decide, ninguna de las ofertas satisface los intereses de la administración. El término *“desierto”* es que no hubo oferentes en una contratación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Mi sugerencia es la siguiente:

- “1. Al no haber obtenido el voto requerido por el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores.*
- 2. Luego de haber realizado 7 votaciones se declara infructuoso el concurso para jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.”.*

\* \* \*

Se somete a votación la propuesta presentada por el Sr. Luis Guillermo Carpio. Se obtiene 5 votos a favor y 4 votos en contra. Se aprueba.

\* \* \*

Se acuerda lo siguiente:

## **ARTICULO VI, inciso 1)**

**Se retoma el oficio O.R.H.-687-2013 del 10 de abril del 2013 (REF. CU-219-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-13-484, de la Sra. Lilliana Picado, referente al informe del resultado final del Concurso Mixto 12-09 para la selección del o la Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

**Después de haber realizado siete veces la votación para el nombramiento de la jefatura del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, y no haber alcanzado el número de votos requeridos, de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico para el nombramiento de jefes y directores.**

### **SE ACUERDA:**

- 1. Declarar infructuoso el Concurso Mixto 12-09 para el nombramiento del Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional.**
- 2. Solicitar a la Administración que gire instrucciones a la Oficina de Recursos Humanos, para que inicie un nuevo proceso para el concurso interno del puesto de Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI).**

\*\*\*

MARLENE VIQUEZ: Quiero razonar mi voto a favor de la Sra. Karla Salguero. Soy de los cinco votos a favor de la Sra. Karla Salguero. Sé que es un voto secreto pero ya se dio, y lo hago porque considero que al no dejar en actas mi razonamiento sobre el no nombramiento asumo una responsabilidad solidaria con esta decisión del Consejo Universitario.

La Ley General de Control Interno es clara, ya que indica que si no dejo en actas cuál ha sido la posición de uno, se asume de manera solidaria el acuerdo que se tomó, en este caso, el no nombramiento de doña Karla Salguero, a pesar de que dicha funcionaria se sujetó a todos los parámetros establecidos por la normativa para el nombramiento de dicho puesto.

Además, porque mostró por segunda vez, la idoneidad para continuar en esta jefatura y por el inciso ch-4) del Estatuto Orgánico tiene derecho a la renovación del nombramiento por los cuatro años más, dado que demostró la idoneidad mediante un concurso externo.

Además, porque considero que en esta decisión que tomó el Consejo Universitario se ha dado un trato discriminatorio ante otros nombramientos como el dado con la Sra. Gabriela Ortega, Sr. Alverto Cordero, Sr. Roberto Ocampo, que por el oficio que mencioné de la Sra. Lilliana Picado, se dejó en evidencia que para ellos no se les trató de la misma manera.

En estos tres casos se nombraron en puestos de jefatura y directores, sin mostrar la idoneidad, lo que a todas luces va en contra del bloque de legalidad que debe sustentar los acuerdos de este Consejo Universitario.

ALFONSO SALAZAR: Quiero indicar que en la moción de orden que dividió don Luis Guillermo no hay que dejar por fuera en la primera parte sobre declarar infructuoso la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos para iniciar un nuevo proceso, eso es importante porque van ligados.

Prefiero discutir y dar las motivaciones de por qué hago la segunda propuesta de acuerdo.

La segunda propuesta de acuerdo es la segunda parte de este acuerdo, que no tiene que ver con el nombramiento que se llama nombramiento interino en la jefatura del CIEI y la solicitud a la Vicerrectoría de Planificación.

El señor Rector me indica que no se puede tomar con la misma votación, entonces solicité que se separara y hacemos dos votaciones.

Si resolver el concurso que hay dos opciones y quisiera que don Celín me aclarara leí el acuerdo tomado en el año 2012 y dice que hasta que se defina el concurso ella está interina.

Entiendo, que definir un concurso es nombrar a alguien, pero si no nombramos a nadie ella sigue interina de acuerdo a esa decisión. Si don Celín me indica que sí, entonces presento la propuesta de acuerdo porque eso quiere decir que está vigente el acuerdo del 2012.

Si ya habíamos señalado que la situación que se dio aquí entre los funcionarios y la jefatura, no se va a resolver nada entonces retiraría el punto 4).

Lo que necesito saber es qué significa: *“que se defina el concurso respectivo”*.

MARLENE VIQUEZ: Voy a dar lectura al acuerdo tomado en la sesión No. 2163-2012 celebrada el 16 de mayo, 2012, Art. III, inciso 5) y que dice:

*“Se conoce oficio VP.2012-023, del 7 de mayo del 2012 (REF. CU-276-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que solicita que se nombre en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa*

*del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), hasta que se resuelva el concurso.*

**SE ACUERDA:**

*Nombrar en forma interina a la Sra. Karla Salguero Moya, como Jefa a.i. del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, a partir del 16 de junio del 2012 y hasta que se resuelva el concurso para el nombramiento del Jefe del CIEI.*

**ACUERDO FIRME”**

ALFONSO SALAZAR: Leí ese acuerdo y he entendido que cuando se nombra a una persona de manera interina, la persona será sustituida por la persona que se nombra en propiedad.

Hoy no tuvimos un nombramiento en propiedad, por lo tanto, ese acuerdo sigue vigente, esa es mi posición. Quiero preguntarle a don Celín Arce si jurídicamente eso es válido.

CELIN ARCE: Ese es mi criterio. A doña Karla se le venció el término para el cual fue nombrada. Luego se le nombra interinamente hasta que se resuelva el concurso, ¿qué es que se resuelva el concurso?

Eso es lo correcto, hasta que no se nombre la nueva persona como titular en el puesto tiene derecho a permanecer en el mismo, porque si no sería removerla del nombramiento interino para nombrar a otra persona o para dejarla sin el nombramiento interino que ese acuerdo le otorgó el derecho de permanecer en el mismo. Coincido con su interpretación, me parece que es la forma correcta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me queda la duda de que este concurso terminó hoy; o sea, ella está nombrada hasta hoy y creo que es improcedente nombrar a otra persona interina.

Creo que este Consejo Universitario lo que sí puede hacer es lo que solicita el señor vicerrector de planificación, que se le recargue la oficina mientras se resuelve el concurso.

Inclusive, en el nuevo concurso ella puede participar y lo que creo es que nosotros tenemos que seguir valorando estas circunstancias de nombrar a personas que tienen que continuar porque no sé hasta dónde es procedente.

A mi criterio este nombramiento terminó el día de hoy y hacer un recargo al vicerrector de planificación es algo diferente a nombrar a otra persona interina que la sustituya porque no hay ningún jefe del centro, la plaza quedaría vacante y se le recargaría al vicerrector respectivo.

ORLANDO MORALES: Quiero justificar brevemente porqué voté la moción en contra, porque procedimentalmente no hay razones objetivas de tipo legal para no nombrar a la persona que alcanzó el mayor puntaje. De manera que quiero que se asiente en el acta.

Ya que el señor Rector indica del recargo, tal parece que no solo a mi criterio hicimos un error sino que estamos cometiendo el segundo, porque el acuerdo está en que está interinamente hasta que se resuelva el concurso y no está resuelto, está pendiente. Está muy clara la resolución que aquí se leyó, sigue interina hasta que se resuelva el concurso.

\* \* \*

Al ser las 5:56 p.m. se retira de la sala de sesiones el Sr. Orlando Morales.

\* \* \*

MAINOR HERRERA: Quiero dejar en actas mi voto en contra de declarar infructuoso el concurso mixto 12-09; argumento mi decisión en razón de que según la Oficina de Recursos Humanos, la Sra. Karla Salguero Moya cumplió con todo el proceso de selección, según lo establece el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, al menos en los artículos 5, 7, 8, 9, 12 y 15, y alcanzó la condición de elegible con nota de 83 dentro de un rango de 1 a 100.

No encuentro ningún argumento fundamentado en la norma, en el que pueda basarme para apartarme del criterio con el que sustenté la calificación que le otorgué a la señora Salguero Moya en el proceso de evaluación.

Con esto estoy indicando que no soy solidario con el acuerdo que ha tomado este Consejo Universitario de iniciar un nuevo concurso para definir el nombramiento del jefe de Investigación y Evaluación Institucional.

GRETHEL RIVERA: Si bien es cierto, en esta universidad se han nombrado a personas como las nombradas por las compañeras, también es cierto que ha existido situaciones similares a las presentadas a este concurso que tampoco el Consejo Universitario los nombró. O sea, hay antecedentes de ambas partes.

Con respecto a este concurso, en mi criterio, ya está cerrado, ya se concluyó y la nota de la Oficina de Recursos Humanos enviada mediante oficio ORH-RS-013-084 dice: *“Presentación del informe final del concurso mixto No-12-09 promovido por la selección de la Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional”*.

Quiere decir que con esta información han cerrado el concurso y dependiendo de la votación, se nombraba o no y se terminaba el proceso.

Por eso creo que lo conveniente es recargarlo, como bien lo solicita lo don Edgar Castro en la nota que presentó, mientras se vuelve a realizar todo el proceso.

ILSE GUTIERREZ: Quiero agradecerles a don Alfonso y a doña Marlene por darse a la tarea de estudiar legalmente, cada una de las posiciones porque ayuda a avanzar.

Ya lo dijo don Alfonso en siete ocasiones en este Consejo Universitario no ha tomado decisión.

El problema es que el acuerdo cuando indica “*nombrar a la Sra. Karla Salguero, como Jefa Interina del CIEI hasta que se defina el concurso de jefatura*”, estamos hablando del puesto no del concurso.

No quiero que se mal entienda el problema, sino que debemos tomar una decisión y no herir susceptibilidades porque creo que el voto que tiene cada uno de los consejales es un criterio de cada uno fundamentado en cuál es el perfil de jefatura que requiere el CIEI. Esa es la discusión que está en este momento.

La gran duda es cuando se indica: “*se defina el concurso de jefatura*”, estamos hablando de un puesto, y aquí no hemos definido el concurso de jefatura, por lo tanto, me parece, que según lo que está en discusión, doña Karla continuaría en su puesto como interina hasta que se resuelva el concurso de jefatura.

Quisiera que don Celín Arce, como jefe de la Oficina Jurídica nos orientara, porque esto es una cuestión de palabras, no son opiniones es muy jurídico.

Ya lo dijo, que él cree que es eso, pero quisiera que lo enfatizara de esta manera, cuando dice: “*concurso de jefatura*” si es el puesto o al concurso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Antes de dar la palabra a don Celín, quiero indicar que creo que la plaza que está en concurso hoy finalizó y esa plaza no se puede ocupar salvo que sea por una condición directa de este Consejo Universitario y al quedar libre no hay continuidad y por eso se está pidiendo el recargo y nadie se podría nombrar en la plaza de jefe que saldría a concurso.

Ahí es donde habría un nombramiento interino sobre otro interino. Es diferente un recargo a un interinazgo. Así lo considero.

ALFONSO SALAZAR: No comparto la tesis de don Luis Guillermo ni de doña Grethel, en el sentido de que el concurso está resuelto. Como pueden ver la palabra no es definir el concurso sino resolver el concurso.

El concurso es todo un proceso hasta que se realice el nombramiento. El concurso termina cuando se realiza el nombramiento. Pueden haber muchos concursos y declararlos infructuosos, pero hasta que exista el nombramiento el concurso se resuelve.

Por eso lo mencioné, el nombramiento que hizo el Consejo Universitario en el año 2012 sigue vigente, esa es mi posición y por eso le pregunté a don Celín y me gustaría saber si puede ampliar su criterio, pero a su entender el concurso no ha sido resuelto.

Para mí resolver el concurso es nombrar a alguien, un interino está en un puesto hasta que el titular lo sustituya. He visto esa frase en todo lado, a menos que al interino se le diera una fecha y luego de esa fecha se le recarga al vicerrector o vicerrectora. Mi criterio sigue siendo que ese acuerdo está vigente, a pesar de este resultado con respecto a este concurso en particular.

Creo que este Consejo Universitario no ha resuelto el nombramiento y, por lo tanto, no puede decirse que el nombramiento se acabó porque ya se terminó el concurso y ese concurso se declara infructuoso y, por lo tanto, aquí se le acaba el nombramiento. A mi parecer no ha sido resuelto.

El término “*resolver el concurso*” en mi opinión es nombrar a la persona.

Quiero mencionar que mi posición con esto no tiene absolutamente nada que ver con el voto que emití.

CELIN ARCE: Mi opinión sigue siendo la misma. En el momento en que doña Karla Salguero fue nombrada interinamente hasta que esa plaza no sea ocupada por un titular, la protegen todas las doctrinas y la teoría del interinazgo que ha establecido la Sala Constitucional.

Independiente de ese acuerdo, exista o no, en el momento que fue nombrada después de que se le venció su periodo y fue nombrada en forma interina, mientras subsistan las causas que dieron origen al nombramiento cual es la vacancia de la jefatura, la protege el derecho a la ley que ha dicho repetidamente la Sala Constitucional.

Como siempre es derecho, no es una ciencia exacta puede haber interpretaciones, existe la duda que establece don Luis Guillermo, pero el conocimiento de la jurisprudencia y de los criterios que ha establecido la Sala Constitucional, me inclinaría a aceptar que si no se le mantiene el nombramiento, en un eventual recurso de amparo, ella lleva todas las de ganar.

Obviamente, uno no lo puede afirmar contundentemente, si los abogados fuéramos adivinos tendría un consultorio con una bolita de cristal.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hubo un caso de don Luis Fernando Díaz, que había un nombramiento igual y decía que se nombraba como director hasta que se defina el concurso.

El acuerdo dice: “*CONSIDERANDO QUE existe un único candidato del puesto del director y SE ACUERDA cerrar el concurso de Director de Producción de*

*Materiales. 2. Solicitar al Sr. Olman Díaz, Vicerrector que presente una propuesta para el nombramiento de Director de Producción de Materiales Didácticos. 3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, proceder a la apertura del nuevo concurso interno para ocupar este puesto. 4. Dejar pendiente la integración de la comisión entrevistadora de los oferentes del puesto, Jefe de la Oficina de Presupuesto. 5. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncie en relación con el oficio enviado por doña Mabel León.”*

Don Luis Fernando Díaz estaba nombrado interino. En una sesión posterior hay una nota donde se nombra interinamente, luego de un espacio se le recargó al Vicerrector porque ante la ausencia de jefatura automáticamente asume el superior y el acuerdo dice:

*“Nombrar en forma interina a doña Ana Beatriz Picado del 17 de enero del 2011 y hasta que se defina el concurso”.* Fue cuando se nombró a don Roberto Román.

Don Luis Fernando Díaz concursó y no se nombra, él estaba interino y llega a concurso, se hace la votación y no se nombró y en este caso se cerró el concurso. Ante la imposibilidad de nombrar a alguien, automáticamente la jefatura asume, esto se ha hecho históricamente.

Insisto que el concurso se cerró hoy, si no se nombra una persona interinamente y con la jurisprudencia que tiene este mismo Consejo Universitario y las personas que estamos aquí, automáticamente se le recarga al superior.

El procedimiento de recargo es automático; o sea, asume el que está en jerarquía superior. Lo que creo que no debe decir es llenar esa plaza hasta que no se defina una forma de hacerlo, creo que esa parte podría ser contradictoria.

MARLENE VIQUEZ: Si el acuerdo no ha quedado firme, solicito revisión y, por lo tanto, hasta que se apruebe el acta quedaría en firme. Lo que le da el espacio suficiente a la administración, a la Oficina Jurídica para poder argumentar con un dictamen jurídico lo que se quiere hacer. Creo que en este momento no tenemos los elementos para justificar esta situación.

Como miembro del Consejo Universitario, he sido transparente y no quiero causar mayor problema, lo que quiero es que la decisión que vaya a tomar este Consejo Universitario sea la mejor.

Cualquier miembro del Consejo Universitario ha planteado recursos de revisión. Inclusive, recuerdo el último que planteó doña Isamer cuando estábamos analizando el Reglamento Fondo FEUNED y le dije que tenía todo el derecho a plantear el recurso de revisión y lo hizo.

Considero que tengo el derecho a plantear el recurso de revisión para que en este espacio, el señor Rector, en conjunto con don Celín Arce y el Vicerrector de

Planificación, analice el asunto jurídicamente y vean de qué manera se puede resolver.

Tengo claro que no se nombró a la Sra. Karla Salguero, pero además, se aprobó que el concurso se declarara infructuoso.

MARIO MOLINA: Quiero que conste en actas que voté en contra de la moción de orden que se presentó, por considerar este procedimiento, inclusive, violatorio de derechos laborales y esto va a ser un procedimiento funesto de ahora en adelante para el Consejo Universitario, porque aquí no basta con participar en tres concursos, no basta con haber tenido la mayor calificación, si al final de cuentas aunque sea candidato único y tenga una excelente calificación, simplemente no lo van a nombrar.

Esto es un precedente funesto el que está sentando este Consejo Universitario. Esto es muy lamentable.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay una solicitud de revisión de doña Marlene que hay que darle curso.

CELIN ARCE: Hasta que se conozca el acta de hoy. Recordemos que un acuerdo adquiere firmeza con la aprobación del acta respectiva de la sesión correspondiente, salvo que se someta a firmeza y con mayoría calificada, algo que no se hizo.

Si doña Marlene va a solicitar revisión ya que lo anunció, tendría tiempo hasta el momento en que se va a votar el acta del día de hoy.

ILSE GUTIERREZ: Quisiera solicitar en forma escrita a la Oficina Jurídica que aclare dos procesos, el primero que si el concurso finaliza el nombramiento de interinazgo también finaliza y que en el caso de la Sra. Karla Salguero, está nombrada hasta hoy, a cargo de quien queda el CIEI. Este asunto no se resolvió y hoy vencía su nombramiento, por lo que ha dicho don Luis Guillermo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Así lo interpreto. El puesto de la jefatura del CIEI no fue reelecto y ese puesto no se puede llenar si no es concurso.

ILSE GUTIERREZ: La propuesta es que se solicite a la Oficina Jurídica una propuesta por escrito. Sería que si este concurso no se resolvió hoy, la Sra. Karla Salguero sigue en su nombramiento como interina o no.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay un pronunciamiento de la Sala IV con respecto a unos oficiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se les había sustituido un supuesto interinazgo y para mí es claro que en tanto la plaza no sea sustituida, ellos no pueden seguir. Ya hay jurisprudencia en ese sentido.

GRETHEL RIVERA: Me llama la atención que cuando se han presentado mociones de orden, con solo la votación queda aprobada la moción.

En este caso se presentó en dos partes la moción. La primera de declarar infructuoso el concurso y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que procediera a hacer el trámite del concurso. El segundo, es el que estamos discutiendo, si doña Karla Salguero continúa o no.

Lo que anota don Mario, que es lamentable que el Consejo Universitario tome esta decisión, al contrario, la comunidad está esperando la respuesta del Consejo Universitario en este caso en el que 11 del CIEI, están sufriendo.

De manera que, son opiniones, como dice don Orlando, pero tiene peso cada una.

MARLENE VIQUEZ: Quiero dejar constando en actas que el recurso de revisión es una opción que tiene cualquier miembro del Consejo Universitario antes de que se dé la firmeza a un acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No están claros los términos. Para mí hay una votación aprobada que es declarar infructuoso el concurso y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un nuevo proceso. No se votó la segunda parte de que doña Karla Salguero continuara en el puesto.

ALFONSO SALAZAR: Voy a hacer la siguiente aclaración.

La moción de orden es para ordenar el parlamento y la moción era que no se continuara con las votaciones y que se acogiera la propuesta. La segunda propuesta la retiré.

La única propuesta era declarar infructuoso y solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un nuevo proceso. Ese es el único acuerdo.

Ese acuerdo no obtuvo los 6 votos, por lo tanto, es un acuerdo y hasta que el acta de esta sesión quede aprobada, el acuerdo es firme, por lo tanto, doña Karla sigue en el puesto, porque en este momento no está resuelto el concurso hasta que quede aprobada.

El segundo punto, que hemos venido discutiendo, es que hay posiciones diferentes de algunos miembros de este Consejo, de la Oficina Jurídica y otra del señor Rector, con respecto al acuerdo que se tomó en el 2012. La idea es lo que se propone sin necesidad de acuerdo porque eso es lo queremos aclarar.

Doña Marlene manifiesta que va a presentar un recurso de revisión que se tiene que dar hasta el momento en que el acta se presente.

Creo que ese recurso de revisión va a solicitar que se aclare si ese acuerdo sigue vigente o no, para esto debe haber argumentos jurídicos o argumentos de jurisprudencia o de acciones que este Consejo ha tomado.

Puede haber la posición del señor Rector, de don Celín, si lo tomamos como acuerdo habría que redactarlo.

La discusión fue muy diferenciada, qué se ha hecho, doña Ana Myriam me ha hecho llegar acuerdos en donde sucede lo que señala don Luis Guillermo. Las cosas han cambiado y fueron acuerdos del año 1999 y 2000.

Eso no ha sido resuelto, estamos viendo la forma de resolverlo, tengo entendido que mientras el acta no quede aprobada doña Karla Salguero sigue en el puesto.

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las dieciocho horas con treinta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IAR // NA // LP // EF\*\*